OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS

REGLAMENTO DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOCONSUMO

Nº	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
1	EEAG	Capítulo 1: Solicitud de conexión del equipamiento de generación	Se solicita incorporar artículo que indique que el proceso de conexión de un EG podrá ser iniciado directamente ingresando una SCR sin la necesidad de ingresar una Solicitud de Información.	Para efectos de dar iniciar el proceso de conexión de un equipamiento de generación, el usuario final o su representante, podrá iniciar el proceso ingresando directamente una SCR, sin ser necesario el ingreso previo de una Solicitud de Información
2	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 2	Especificar de mejor manera de que capacidad se está hablando al decir que supere los 300 KW, es importante señalar que la capacidad que interactúa con la red es la AC	Capacidad nominal instalada AC no supere los 300 KW
3	John Araneda Peña	Articulo 2 a	¿Un cliente puede tener 2 o 3 unidades generadoras de 300 kw cada si tiene consumos de energía que justifican esa potencia instalada?	-
4	STC Sunbelt SpA	2	"Cuya capacidad instalada no supere los 300 kilowatts"	Cuya capacidad nominal AC de inyección no supere los 300 kilowatts
5	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. 2	La capacidad instalada no supere los 300 KW	Capacidad nominal instalada AC no supere los 300 KW
6	EEAG	Capítulo 2: Del equipamiento de generación conjunto	Se solicita incorporar artículo que establezca que toda modificación de los contratos de propiedad conjunta no será aplicada de manera retroactiva ni generará reliquidaciones. Además, la empresa distribuidora tendrá un plazo para generar la modificación en sus plataformas comerciales.	Toda modificación de contrato de propiedad conjunta solicitada por los propietarios y aprobada por la empresa distribuidora, no será aplicada de manera retroactiva en sus descuentos, ni generará reliquidaciones. Asimismo, la empresa distribuidora tendrá un plazo, establecido en la correspondiente norma técnica, para generar la modificación en sus plataformas comerciales
7	Gonzalo Esteban Quiñones Faúndez	Artículo 4	Falta la unidad de potencia	d) Capacidad de Inyección: Suma de la potencia máxima que el equipamiento de generación es capaz de inyectar a la red, **expresada en kilowatts**;
8	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 4	Equipamiento de generación individual con descuentos remotos: inmueble o instalación de propiedad del mismo cliente. 1) No queda claro si necesariamente tiene que ser dueño del inmueble y 2) no queda claro si debe ser mismo rut. Que pasa en el caso de clientes con filiales/distintos rut?	Se propone 1) Mismo mecanismo propuesto en el reglamento donde usuario final puede realizar el trámite, sin necesariamente ser propietario del inmueble. 2) En caso de empresas siempre y cuando esté dentro de la misma zona de concesión las empresas relacionadas se considerarán propiedad del mismo cliente
9	Cox Energy GD SpA	Artículo 4, literal e)	Incluir en la definición de cliente al arrendatario que cuente con autorización notarial del propietario.	Persona natural o jurídica que acredite dominio sobre un inmueble o instalaciones que reciben servicio eléctrico, o arrendatario que cuente con autorización notarial del propietario.
10	Cox Energy GD SpA	Artículo 4, literal s) (NUEVO)	Incluir definición de número de identificación de servicio	s) Numero de identificación de servicio: Corresponde al número de cliente que se indica como tal en la boleta de electricidad.
11	Solarity SpA	4	Equipamiento de generación individual con descuentos remotos: inmueble o instalación de propiedad del mismo cliente. 1) No queda claro si necesariamente tiene que ser dueño del inmueble y 2) no queda claro si debe ser mismo rut. Que pasa en el caso de clientes con filiales/distintos rut?	Se propone 1) Mismo mecanismo propuesto en el reglamento donde usuario final puede realizar el trámite, sin necesariamente ser propietario del inmueble. 2) En caso de empresas siempre y cuando esté dentro de la misma zona de concesión las empresas relacionadas se considerarán propiedad del mismo cliente

12	Patricia Villarroel / Corporación Cultural Economía del Bien Común "EBC Valparaíso"	Título I, Art. 4°, literal i)	Falta información para clientes con personalidad jurídica, como cooperativas, corporaciones, asociaciones o fundaciones, con presencia nacional y varios puntos de conexión (inmuebles) en diferentes regiones, conectados a redes de distribución de **distintos concesionarios** de servicio público de distribución. **De ser una categoría diferente, debería incorporarse en el Art. 6° del Título II.**	-
13	Patricia Villarroel / Corporación Cultural Economía del Bien Común "EBC Valparaíso"	Título I, Art. 4°	En el Art. 4° debería estar la definición técnica del **Costo de Red** (sin Equipamiento de Generación) al que se refiere el Art. 40° del Título V. Además, se precisa definir las **Obras para Suministro** a las que se refiere el Art. 42° del Título V, distinguiendo claramente estos 3 ítems: - Obras para Suministro (obras que sean necesarias para dar el suministro requerido), de cargo de la Empresa Distribuidora. - Obras Adicionales, de cargo del Cliente. - Adecuaciones, de cargo del Cliente.	Art. 4°: … a) Adecuaciones: Obras físicas…, **de cargo del cliente;** …o) Obras Adicionales: Obras físicas…, **de cargo del cliente;** **…** x) **Obras para Suministro**: obras que sean necesarias para dar el suministro requerido (definir técnicamente), **de cargo de la Empresa Distribuidora;** … z) **Costo de Red**: …definir técnicamente...
14	EEAG	Art. 4 literal g)	Se propone modificación al texto	Equipamiento(s) de Generación: Unidad o conjunto de Unidades de Generación y aquellos componentes necesarios para su funcionamiento, conectados a la red de distribución a través del empalme del Usuario o Cliente Final. Comprende además las protecciones y dispositivos de control necesarios para su operación y control;
15	EEAG	Art. 4 literal j)	Se propone modificación al texto	Equipamiento de Generación Conjunto: Equipamiento de Generación del que disponen dos o más usuarios finales, conectados a un único empalme, e inyectar los excedentes de energía a la red de distribución. Los usuarios o clientes propietarios deberán estar conectados a las redes de distribución del mismo concesionario de servicio público de distribución
16	EEAG	Art. 4 literal o)	Se propone modificación al texto	Obras Adicionales: Obras físicas mayores y trabajos en la red de distribución eléctrica, necesarias para la conexión de un Equipamiento de Generación a la red de distribución eléctrica y que deban ser solventadas por el propietario del Equipamiento de Generación;
17	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 6	Incorporar la opción de Equipamiento de Generación Conjunto con Descuentos Remotos, es decir las opciones b) y c) en forma simultánea.	
18	EEAG	Art. 8	Un Equipamiento de Generación Conjunto debe conectarse a través de un único en empalme a la red de distribución, el cual delimita las características técnicas del mismo. En base a lo antes expuesto, se propone modificación al texto. Complementariamente a lo antes indicado, en el caso que se pretendiera conectar un EG Conjunto a más de un empalme, su proceso de tramitación se deberá evaluar como equipamiento de individual en cada empalme, verificando de manera independiente la necesidad de obras adicionales.	Los Usuarios Finales que se agrupen y dispongan para su propio consumo de un Equipamiento de Generación Conjunto, tendrán derecho a inyectar la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través del ~~o los~~ empalme~~s según corresponda~~ indicado en el Contrato de Equipamiento de Generación Conjunto
19	Cox Energy GD SpA	Articulo 8	¿Es posible incluir en el equipamiento de generación conjunto con descuentos remotos?	
20	CENIT ENERGY SPA	8	No queda claro si un usuario final puede a su vez participar de una instalación a título individual y en una instalación conjunta a la vez	
21	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 9	Especificar qué tipo de acreditaciones son válidas (persona jurídica, Comodato, SpA dueño de generador, etc.)	Agregar otras acreditaciones posibles
22	Solarity SpA	9	"Dicha acreditación podrá realizarse demostrando la existencia de títulos o derechos de participación en una persona jurídica previamente constituida que sea propietaria de un Equipamiento de Generación;"	Se propone clarificar las condiciones bajo las que se puede acreditar derecho de participacion (por ejemplo SpA dueno de generador)

23	Cox Energy GD SpA	Articulo 9	Incluir el modelo ESCO en el que una sociedad prestadora de servicios energéticos es la dueña del equipamiento de generación y tiene un contrato con el propietario del inmueble.	
24	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Articulo Nr. 9	La acreditación debiera poder realizarse como propietario o demostrando la existencia de una persona jurídica que sea propietaria de un Equipamiento de Generación;" Agregar Comodato como variante	Aclarar qué tipo acreditaciones serán permitidas.
25	ACESOL A.G. Comision FV	Art. Nr. 10° letra A	En el Artículo 13° del Borrador se menciona que para dar inicio al proceso de conexión es necesario en caso de Generación conjunto adjuntar una lista preliminar de los copropietarios señalando nombre o Razón Social, en el artículo 10° no se especifica en los contenidos de los requerimientos la posibilidad de ser parte de estas agrupaciones como Razón Social, debe especificarse esta alternativa.	La identificación completa de todos los Usuarios Finales, incluyendo su nombre completo o Razón Social, cédula de identidad o Rol único Tributario y domicilio según corresponda.
26	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. Nr. 10° letra A	En el Artículo 13° del Borrador se menciona que para dar inicio al proceso de conexión es necesario en caso de Generación conjunto adjuntar una lista preliminar de los copropietarios señalando nombre o Razón Social, en el artículo 10° no se especifica en los contenidos de los requerimientos la posibilidad de ser parte de estas agrupaciones como Razón Social, debe especificarse esta alternativa.	La identificación completa de todos los Usuarios Finales, incluyendo su nombre completo o Razón Social, cédula de identidad o Rol único Tributario y domicilio según corresponda.
27	CENIT ENERGY SPA	10 i)	Que mecanismos adicionales establece la ley a la hora de solución de conflictos?	
28	Gerson Román Victoriano	10	En el punto i) dice: Un mecanismo de solución a que deberán ser sometidas las diferencias que ocurran entre los miembros de la agrupación.	Un mecanismo de solución al que deberán ser sometidas las diferencias que ocurran entre los miembros de la agrupación.
29	EEAG	Art. 11	Según lo mencionado en observación **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, para que el proceso sea eficiente para todos los interesados en conectar un EG y no se preste para especulación, Se propone modificación al texto.	En el caso de la solicitud de conexión de un Equipamiento de Generación Conjunto, el poder simple deberá ser otorgado por todos los ~~al menos dos~~ interesados incorporados en el Contrato de Equipamiento de Generación Conjunto. ~~en abastecer sus propios consumos de energía e inyectar los excedentes de energía~~.
30	STC Sunbelt SpA	11	"el poder simple deberá ser otorgado por al menos dos interesados"	Favor poner a disposición formato de poder simple y otros documentos adaptados a sistemas de generación conjunta para su tramitación
31	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 11	"el poder simple deberá ser otorgado por al menos dos interesados"	Favor poner a disposición formato de poder simple y otros documentos adaptados a sistemas de generación conjunta para su tramitación
32	Cox Energy GD SpA	Artículo 12	Si el usuario final cuenta con un transformador propio de por ejemplo 500 kW, ¿podría la distribuidora limitar esa capacidad instalada permitida a menos del máximo autorizado por ley (300 kW)?. En el caso que la respuesta sea afirmativa, explicar bajo que parámetros se basa la distribuidora para limitar tal capacidad.	
33	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 12	El comentario general es que se especifiquen en que formato se entregara la información, la necesidad de adjuntar planillas de cálculo para contrastar CIP yEIP, además cuando la información estará disponible y en que plataforma.	Definir formatos (CVS, DWG?), documentos y plataformas para estos efectos, etc.
34	EEAG	Art. 12	La información a la que hace referencia el presente artículo, debe tener relación con el ámbito técnico para efectuar análisis preliminares de conexión de un EG a la red de distribución. Es necesario delimitar el ámbito de la palabra "información". Se propone complementar el texto.	Con el objeto ~~proteger la seguridad de las personas y de los bienes, y la seguridad y continuidad del suministro eléctrico~~ las Empresas Distribuidoras deberán mantener a disposición de cualquier interesado en conectar un EG la información técnica de la red de distribución necesaria para realizar los análisis preliminares, cuyo alcance será especificado por la NT, ~~y del o los Usuarios Finales, si corresponde~~, para proceder a la conexión segura del Equipamiento de Generación y para su adecuado diseño e instalación, en los términos que se establecen ~~en el presente Título y~~ en la normativa técnica.

35	EEAG	Art. 12	Se entiende que la Capacidad Instalada Permitida no se encuentra limitada por una tecnología de generación sino por la potencia máxima disponible. Además, por tema de confidencialidad de la información y protección de los usuarios que hayan solicitado conexión a la red, se solicita especificar que se pondrá a disposición del solicitante la respuesta a la Solicitud de Conexión a la Red (SCR) y no de los Usuarios Finales en términos generales Se propone modificar el texto.	La información relativa a la Capacidad Instalada Permitida y a la Inyección de Excedentes Permitida, indicada en el literal c) del Artículo 17º del presente reglamento, será puesta a disposición del solicitante ~~los Usuarios Finales~~ por parte de la Empresa Distribuidora junto a la respuesta a la Solicitud de Conexión a la Red, en adelante "SCR~~", indicando la tecnología de generación y el sector o zona sobre la cual opera dicha limitación,~~ así como los antecedentes que respaldan las respuestas a las SCR, en concordancia con la normativa vigente.
36	EEAG	Art. 12	Se solicita especificar que en caso que el usuario final requiera información adicional , deberá previamente ingresar solicitud de conexión y realizar los pagos correspondientes al proceso de conexión de un EG. Se solicita indicar en el reglamento que la información solicitada por el interesado, sea aquella, que previamente indicada en la NT, la empresa no haya completado. Además, según lo indicado en la observación **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, se propone modificación al texto y determinar los plazos en la NT.	En caso que un Usuario Final requiera información que la Empresa Distribuidora no haya completado según se establece en el inciso primero del presente artículo, y que ésta sea fundadamente necesaria para el adecuado diseño e instalación del Equipamiento de Generación, el Usuario Final podrá solicitarla, habiendo previamente ingresado la solicitud y realizado el pago correspondiente al proceso de conexión de un EG, y ésta deberá ser puesta a disposición por parte de la Empresa Distribuidora en los formatos que la Superintendencia destine al efecto y en los plazos que para ello disponga la NT ~~un plazo máximo de 10 días contados desde la recepción del requerimiento por parte de la Empresa Distribuidora.~~
37	CChC	Artículo 12	Se sugiere indicar explícitamente que las instalaciones deben ser ejecutados por un profesional acreditado.	N/A
38	Servicio de Energía Ciudad Luz SPA	Artículo 12º	En caso que el Usuario Final requiera información que la Empresa Distribuidora no haya puesto a disposición de los interesados según se establece en el inciso primero del presente artículo y que ésta sea necesaria para el adecuado diseño e instalación del Equipamiento de Generación, el Usuario Final podrá solicitarla y ésta deberá ser puesta a disposición por parte de la Empresa Distribuidora en los formatos que la Superintendencia destine al efecto y en un plazo máximo de 10 días contados desde la recepción del requerimiento por parte de la Empresa Distribuidora.	Es importante entender: 1. ¿Cuál será el procedimiento o medio de comunicación por el cual se debe realizar nuevamente la solicitud de información faltante en la SCR? ¿Qué procedimiento debe llevarse a cabo si el tiempo de respuesta es mayor a los diez días hábiles?
39	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Articulo Nr. 12	En que formato se entregara la información y donde estará disponible, transparentar el estado de las rede de distribución es importante comenzar a entenderlo de mucha mejor manera para lo que se nos viene a futuro en redes más inteligentes.	Definir formato de entrega de datos para su mejor comprensión.
40	STC Sunbelt SpA	12	"…deberán mantener a disposición de cualquier interesado la información técnica necesaria de la red de distribución y del o los Usuarios Finales, **si corresponde**, …"	Favor definir cuándo corresponde y cuando no
41	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 13	""El solicitante deberá corregir o completar la SCR en el plazo de 5 días"	Favor aumentar plazo. Si el plazo no se cumple, no debiera tener ninguna consecuencia negativa para el proceso, ya que es un plazo no cumplido por el mismo interesado
42	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 13	En el caso de un Equipamiento de Generación Individual con Descuentos los números delos inmuebles o instalaciones de propiedad del Cliente donde se realizarán los descuentos, pero no se toma en cuenta la posibilidad de agregar nuevos inmuebles.	Debe existir la posibilidad de agregar nuevos inmuebles a generación remota de una manera simple.
43	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 13	6to párrafo clarificar cuáles son los ¨requisitos de información adicionales a los Establecidos en el presente artículo.¨	
44	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 13	"En el caso de un Equipamiento de Generación Individual con Descuentos Remotos deberá además, indicarse el número de identificación de servicio correspondiente al o los inmuebles o instalaciones de propiedad del Cliente donde se realizarán los descuentos". Se debe considerar en este reglamento el caso en que un usuario agregue posteriormente instalaciones, ya sean existentes o construidas con posterioridad, y que no sean indicadas al momento de realizar el primer trámite. En el mismo artículo se hace referencia a "ampliación de	En el caso que el solicitante quisiera agregar con posterioridad una dependencia que no posea un Equipamiento de Generación, pero que pueda hacer uso de los descuentos remotos, bastará con indicar a la empresa distribuidora el número de identificación de servicio de ésta última y el o los números de identificación de servicio de aquellos que si cuenten con equipamientos de generación.

			servicios", pero no está claro si las nuevas dependencias que no estaban indicadas al momento de hacer el primer trámite se puede adicionar para los descuentos remotos. Se debe establecer un mecanismo rápido y eficiente para agregar	
45	EEAG	Art. 13	Se propone agregar el literal g), con el fin de incluir la exigencia que se acredite dominio del inmueble donde se instalará el equipo de generación, o autorización del propietario del inmueble.	g) Certificado de dominio vigente correspondientes al inmueble donde se instalará el EG, emitido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente en un plazo no mayor a 30 días. En caso que el Usuario Final no sea propietario de dicho inmueble, o no forme parte de la nómina de usuarios cuando se trate de equipamiento de generación conjunta, se deberá acompañar una autorización firmada ante notario del o los dueños del inmueble en cuestión, o el contrato de arrendamiento del mismo, que lo faculte a instalar el EG indefinidamente.
46	STC Sunbelt SpA	13	""El solicitante deberá corregir o completar la SCR en el plazo de 5 días"	Favor aumentar plazo. Si el plazo no se cumple, no debiera tener ninguna consecuencia negativa para el proceso, ya que es un plazo no cumplido por el mismo interesado
47	Patricia Villarroel / Corporación Cultural Economía del Bien Común "EBC Valparaíso"	Título III, Art. 12°	La **información relativa a los costos de las actividades** a las que se refiere el **literal f) del Artículo 17°** del presente reglamento también debería ser puesta a disposición de los Usuarios Finales, sin costo y proporcionada directamente por la Empresa Distribuidora. Por ejemplo, los costos de "cambiar su equipo de medida" y el suministro de éste, como se menciona en el Art. 27°. **Esto debería quedar expresado en el Artículo 12°.**	Art. 12°: "…Empresas Distribuidoras deberán mantener, **sin costo y de libre disposición para cualquier interesado**, la información técnica necesaria (…) en los términos que se establecen en el presente Título y en la normativa técnica. **Esto incluye la información relativa a los costos de las actividades a las que se refiere el literal f) del Artículo 17° del presente reglamento…**"
48	Solarity SpA	12	Dónde estaría disponible esta información y en qué formato?	Se propone una estandarización, ya sea en documentos .CSV y/o planos .DWG
49	Solarity SpA	12	Cuando se solicita información faltante, se hace a través de la SEC o directo a la Distribuidora?	
50	Solarity SpA	13	6to párrafo clarificar cuáles son los ¨requisitos de información adicionales a los establecidos en el presente artículo.¨	
51	Gonzalo Esteban Quiñones Faúndez	Artículo 13	Cliente debe especificar no solo la capacidad instalada del equipamiento de generación, sino que también la capacidad a inyectar.	f) Capacidad Instalada **y Capacidad de Inyección** del Equipamiento de Generación a conectar y sus principales características, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
52	Solarity SpA	13	"En el caso de un Equipamiento de Generación Individual con Descuentos Remotos deberá además, indicarse el número de identificación de servicio correspondiente al o los inmuebles o instalaciones de propiedad del Cliente donde se realizarán los descuentos". Se debe considerar en este reglamento el caso en que un usuario agregue posteriormente instalaciones, ya sean existentes o construidas con posterioridad, y que no sean indicadas al momento de realizar el primer trámite. En el mismo artículo se hace referencia a "ampliación de servicios", pero no está claro si las nuevas dependencias que no estaban indicadas al momento de hacer el primer trámite se puede adicionar para los descuentos remotos. Se debe establecer un mecanismo rápido y eficiente para agregar	En el caso que el solicitante quisiera agregar con posterioridad una dependencia que no posea un Equipamiento de Generación, pero que pueda hacer uso de los descuentos remotos, bastará con indicar a la empresa distribuidora el número de identificación de servicio de ésta última y el o los números de identificación de servicio de aquellos que si cuenten con equipamientos de generación.
53	Sergio Barrientos Burgué	13º	Antepenúltimo inciso, identificación de propietarios de equipamiento de generación conjunto. Se sugiere contemplar el caso de proyectos inmobiliarios a construir o en etapa previa a su recepción municipal, en cuyo caso no existe una nómina de propietarios, lo normal es que su propietario sea la inmobiliaria que construirá o construye el proyecto, agregando al final del inciso lo siguiente:	Cuando el equipamiento de generación conjunto esté asociado a un proyecto inmobiliario a construir o en construcción, bastará con proporcionar los datos antes señalados del propietario del proyecto.
54	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. Nr 13	En el caso de un Equipamiento de Generación Individual con Descuentos los números delos inmuebles o instalaciones de propiedad del Cliente donde se realizarán los descuentos, pero no se toma en cuenta la posibilidad de agregar nuevos inmuebles.	Debe existir la posibilidad de agregar nuevos inmuebles a generación remota de una manera simple.

55	Eugenio H. Fernández	Art. 13º lit. b)	Indicar que qué modalidad de operación se refieren	"b) Modalidad de operación del Equipamiento de Generación según lo indicado en el art. 6º"
56	EEAG	Art. 14	Se propone nueva redacción para un mejor entendimiento del texto. Además, para los casos en que el cliente solicita factibilidad técnica y conexión del EG en forma conjunta, se debería otorgar un tiempo mayor para evaluar la factibilidad y determinar las obras necesarias, los plazos se deben acomodar a esta condición. Se considera que debiesen ser 20 días hábiles si la factibilidad no requiere obras en redes y de 40 días hábiles si se requieren obras. El reglamento debiera indicar la existencia de plazos distinto para estos casos y el tiempo deberá ser determinado en la NT. Además, dichos plazos deberán ser en concordancia con lo establecido en el artículo 5-1 de la NTCD. Por otro lado, si el interesado decide tramitar la factibilidad de forma separada, debiese presentar con la SC el N° de solicitud asociado a esa factibilidad.	En el caso de un cliente que no cuente con servicio por parte de la empresa distribuidora y desee solicitar la ~~La solicitud de~~ conexión ~~para~~ del suministro de energía o la ampliación de servicios ~~efectuada a una Empresa Distribuidora,~~ éste podrá realizarse conjuntamente con la SCR de un Equipamiento de Generación, ~~si el Usuario Final está ubicado dentro de la zona de concesión de la Empresa Distribuidora~~. … La Empresa Distribuidora deberá evaluar ambas solicitudes en forma conjunta en los plazos establecidos en el Art. 5-1 de la NTCD. ~~días siguientes a la presentación de éstas~~
57	EEAG	Art. 15	Se propone modificación al texto y eliminar los literales para ser incorporados en la NT.	En función de la información entregada por el solicitante de acuerdo al Artículo ~~12º~~ 13 del presente reglamento, la Empresa Distribuidora deberá responder la SCR dentro de los plazos que para ello determine la NT correspondiente ~~que a continuación se indican, contados desde la fecha de ingreso de la SCR~~: ~~a) En caso de que la Capacidad Instalada del Equipamiento de Generación a conectar informada en la SCR, que haya sido precedida de una solicitud de información, sea menor a la capacidad del empalme y menor o igual a la Capacidad Instalada Permitida y que la Capacidad de Inyección del mismo sea menor o igual a la Inyección de Excedentes Permitida, el plazo será de 5 días. En caso que la SCR no hubiese sido precedida por una solicitud de información, este plazo será de 10 días.~~ ~~b) En el caso previsto en el Artículo 43º del presente reglamento, el plazo será de 5 días.~~ ~~c) En caso de que la Capacidad Instalada del Equipamiento de Generación a conectar informada en la SCR supere a la Capacidad Instalada Permitida, que la Capacidad de Inyección del mismo sea mayor a la Inyección de Excedentes Permitida o en caso de que se requiera un cambio en la capacidad del empalme, el plazo será de 20 días. Este plazo se ampliará en 10 días en caso que el proyecto esté emplazado en pares comuna Empresa Distribuidora clasificados como de densidad muy baja, conforme lo dispuesto en la Norma Técnica de Distribución.~~
58	Eugenio H. Fernández	Título III, art. 15º, art 16º, entre otros.	El proceso de conexión descrito en este reglamento difiere del proceso de conexión descrito en la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" aprobada por la Resolución Exenta Nº 331 de mayo de 2019 de la CNE (Norma Técnica que ya pasó por consulta pública este año). Por favor trabajar la normativa en conjunto con la CNE para no perder tiempo en procesos normativos innecesarios. El proceso de la CNE se puede encontrar en: www.cne.cl → pestaña "Normativas: Electricidad" → menú "Procesos Normativos en Curso" → menú "Proceso Modificación Norma Técnica de Conexión y Operación de EG (NetBilling)" Por ejemplo el reglamento indica que en la respuesta al SCR la Empresa	Coordinar con la CNE el proceso de la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" recién aprobados, ya que el proceso de conexión es distinto al planteado en este reglamento. Por ejemplo el reglamento indica que en la respuesta al SCR la Empresa Distribuidora entregará las Posibles Obras de Ampliación o Adecuación, sin embargo la Norma Técnica recién aprobada indica una etapa de iteración en dónde el Cliente decide si realizar o no los estudios para estas obras adicionales o en su defecto desechar el proyecto (aunque no explicita quién pagará por estos estudios, lo que debería estar explícito ya que según la condición de la red algunos EG no requerirán estudios, y otros sí requerirán, y estarán pagando todos lo mismo a la Empresa Distribuidora si se hace un costo parejo para todos los solicitantes previo al envío de la SCR). Además en la Norma Técnica se habla del proceso expeditivo, el cual tiene evaluaciones diferentes a las

			Distribuidora entregará las Posibles Obras de Ampliación o Adecuación, sin embargo la Norma Técnica recién aprobada indica una etapa de iteración en dónde el Cliente decide si realizar o no los estudios para estas obras adicionales o en su defecto desechar el proyecto (aunque no explicita quién pagará por estos estudios, lo que debería estar explícito ya que según la condición de la red algunos EG no requerirán estudios, y otros sí requerirán, y estarán pagando todos lo mismo a la Empresa Distribuidora si se hace un costo parejo para todos los solicitantes previo al envío de la SCR). Además en la Norma Técnica se habla del proceso expeditivo, el cual tiene evaluaciones diferentes a las indicadas en el reglamento en consulta (art. 43º).	indicadas en el reglamento en consulta (art. 43º).
59	EEAG	Art. 16	Se propone modificación al texto tendiente a entregar alternativa a los propietarios de los EG de compartir los costos de una posible modificación a la red.	Asimismo, los Usuarios Finales que se encuentren conectados al mismo transformador de distribución, podrán presentar de forma conjunta una única SCR para la conexión de sus correspondientes Equipamientos de Generación, adjuntando la información señalada en el Artículo 13º, según corresponda. En la SCR deberán establecer un orden de prelación para efectos del análisis de las Obras Adicionales o Adecuaciones que debe realizar la Empresa Distribuidora o en su defecto, deberán indicar que los costos por dichas obras serán pagados por todos los propietarios.
60	EEAG	Art. 16	Se concuerda con los plazos entregados para resolver las SCR, sin embargo, considerando que las NT se revisan cada 4 años, es mejor que los plazos queden establecidos en la NT, en concordancia con lo indicado en la observación **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Se propone modificación al texto	En los casos descritos en los incisos anteriores, la Empresa Distribuidora deberá responder la SCR en el plazo que para ello establezca la NT, el cual no deberá ser inferior a ~~de~~ 20 días contado desde su presentación, salvo que para otorgar suministro a los proyectos inmobiliarios de que trata el inciso primero de este artículo, se requiera la realización de modificaciones a las redes de distribución existentes, o bien, el diseño de nuevas redes de distribución, en cuyo caso el plazo será mayor y será establecido en la NT correspondiente, el cual no podrá ser menor a ~~antes señalado será de~~ 40 días contados desde la presentación de la SCR.
61	Tesla Energy S.A.	Art. 16, párrafo 3	Considero necesario se incorpore en la Plataforma "generación ciudadana" una funcionalidad que muestre los plazos de respuesta/ejecución de las actividades que corresponde a la distribuidora. Además se debe incorporar un sistema de compensaciones/descuentos en favor del Cliente Final que no pueda conectar su Equipamiento de Generación por retrasos de la Distribuidora.	
62	STC Sunbelt SpA	16	"…podrán presentar de forma conjunta una única SCR"	Favor poner a disposición formato SCR para estos casos
63	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 16, párrafo 3	Considero necesario se incorpore en la Plataforma "generación ciudadana" una funcionalidad que muestre los plazos de respuesta/ejecución de las actividades que corresponde a la distribuidora.	
64	ACESOL A.G. Comision FV	Art 17, letra c)	Agregar como Anexo la Memoria de Calculo que respalde los valores de CIP e IEP obtenidos.	En los requerimientos agregar que la distribuidora entregue documentos de respaldo a los cálculo de CIP e IEP
65	Generación S SpA	Artículo 17	Se debería agregar cantidad, tamaño y fecha de las SCR en proceso de respuesta y manifestaciones de conformidad vigentes de otros equipamientos de generación de otros clientes asociados al menos al mismo transformador de distribución.	
66	Servicio de Energía Ciudad Luz SPA	Artículo 17º	Información a la respuesta a la SCR de la Empresa Distribuidora	¿Cuáles serían los pasos a seguir en caso de que las obras adicionales o adecuaciones necesarias para la conexión del Equipamiento de Generación no sean detalladas en las SCR?
67	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. Nr. 17	En estos dos puntos: La Capacidad Instalada Permitida y la Inyección de Excedentes Permitida, y las Obras Adicionales o Adecuaciones necesarias para la conexión del Equipamiento de Generación, si se requiriesen, junto a sus costos, plazo de ejecución y	Adjuntar planillas de cálculo de cómo se definió capacidad máxima y demás ítems como parte de los documentos a entregar

			modalidad de pago, con conformidad con la normativa vigente;	
68	Tesla Energy S.A.	Art 17, letra c)	Se debe agregar como Anexo la Memoria de Calculo que respalde los valores de CIP e IEP obtenidos.	
69	CChC	Artículo 17 (último párrafo)	Se debe indicar cómo se procederá con la verificación de los números de identificación por parte de la EDE cuando se trate de un cliente nuevo según lo que señala el artículo 14.	N/A
70	Solarity SpA	17	IDEM que anterior, importante contar con toda la información con la que se realizaron los cálculos y en formato csv. Faltan cálculos que hoy la dx no envía y son importantes para contrastar la información	
71	Solarity SpA	17 (a)	Como se puede validar qué ese es el punto de conexión? Ha pasado que la ID que entregan no coincide con la numeración en postes y/o Trafos	La ubicación venga marcada en un mapa (google maps, .kmz, etc) o que entreguen las coordenadas del punto, además de la ID
72	Eugenio H. Fernández	Art. 17º	Indicar quién pagará los estudios de la respuesta al SCR en caso de que el Cliente decida desistir el proyecto. Creo que debería estar explícito ya que según la condición de la red algunos EG no requerirán estudios, y otros sí requerirán, y estarán pagando todos lo mismo a la Empresa Distribuidora si se hace un costo parejo para todos los solicitantes previo al envío de la SCR	Explicitar que la respuesta a la SCR será a costo de la Empresa Distribuidora.
73	Eugenio H. Fernández	Art. 17º lit. d)	Agregar a la posibles Obras Adicionales o Adecuaciones, las alternativas de la instalación de un limitador de inyecciones, y la alternativa de operar con un Factor de Potencia distinto de 1, indicando en este caso el factor de potencia al que deberá operar.	"d) Las Obras Adicionales o Adecuaciones necesarias para la conexión del Equipamiento de Generación, si se requiriesen, junto a sus costos, plazo de ejecución y modalidad de pago, con conformidad con la normativa vigente. Se considerarán dentro de estas las alternativas de disponer un limitador de inyecciones, el poder operar con un Factor de Potencia menor a 1, indicando en este caso el Factor de Potencia requerido, y esquemas EDAG que permitan operar diferentes tecnologías ERNC con bajo factor de coincidencia como la eólica y la fotovoltaica;"
74	CENIT ENERGY SPA	17 e)	Ya que el contrato es un contrato por adhesión , debe estar disponible en la página web de la superintendencia y debe ser el mismo modelo para todas las distribuidoras	
75	STC Sunbelt SpA	17	"el modelo de contrato…deberá estar disponible públicamente"	Favor especificar donde debe estar disponible.
76	Cox Energy GD SpA	Artículo 18	Incluir posibilidad de apelar ante la SEC de la respuesta a la SCR que de la Empresa Distribuidora	
77	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 18	"…la Empresa Distribuidora deberá acreditar que las condiciones…"	Favor especificar cómo debe acreditar
78	STC Sunbelt SpA	18	"…la Empresa Distribuidora deberá acreditar que las condiciones…"	Favor especificar cómo debe acreditar
79	EEAG	Art. 18	Por lo específico de lo indicado, se propone que este texto sea traspasado a la NT. Además, los propietarios o solicitantes de una conexión a la red podrán realizar el cálculo antes mencionado con la información que la empresa distribuidora tendrá disponible en la plataforma.	~~Para los efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo anterior, en caso que la SCR hubiese estado precedida de una solicitud de información, bajo los términos establecidos en el Artículo 12º del presente reglamento, y la Empresa Distribuidora, en la respuesta a la SCR, señale valores inferiores respecto a la Capacidad Instalada Permitida o la Inyección de Excedentes Permitida consignados en la respuesta a la solicitud de información entregada Usuario Final, la Empresa Distribuidora deberá acreditar que las condiciones para la determinación de dichos parámetros han cambiado desde la fecha de emisión de la respuesta a la solicitud de información.~~

80	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 19	“”…no superior a 20 días contado desde la recepción…”	Favor indicar qué ocurre si el interesado no cumple con ese plazo
81	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 19	“…no supere el 40% de la Capacidad Instalada Permitida, no será necesario que el Usuario Final manifieste su conformidad”	Quiere decir que el cupo igualmente queda reservado? Por cuánto tiempo? Favor especificar
82	STC Sunbelt SpA	Art. 19	Se propone que la capacidad instalada final del EG solo puede ser menor de la evaluada en la SC. Si el EG quiere aumentar su capacidad, tendrá que comenzar un nuevo proceso de solicitud de conexión, con el fin de considerar posibles cambios en la red o capacidad instalada permitida, ya que al entregar la respuesta a la SCR la empresa distribuidora comienza a evaluar las siguientes solicitudes considerando la potencia indicada por los solicitantes precedentes, si el EG aumenta su capacidad, se verían afectados las SCR que se encuentran en revisión o aprobadas posterior al EG que modificó su capacidad instalada final. En subsidio de lo anterior, si el EG presenta una capacidad final mayor a la presentada en la SC, la empresa distribuidora tendrá un plazo para evaluar la solicitud de ampliación de la capacidad. Se propone modificación al texto	El Usuario Final podrá ~~aumentar o~~ disminuir la Capacidad instalada del Equipamiento de Generación hasta un valor menor o igual a la Capacidad Instalada Permitida informada por la Empresa Distribuidora y, del mismo modo, podrá ~~aumentar o~~ disminuir la Capacidad de Inyección del Equipamiento de Generación hasta un valor menor o igual a la Inyección de Excedentes Permitida, de forma de evitar la ejecución de las Obras Adicionales o Adecuaciones que hubiesen sido informadas por la Empresa Distribuidora en su respuesta a la SCR, si corresponde, lo que en ningún caso podrá superar una capacidad instalada de 300 kW. … ~~En un plazo máximo de 5 días contado desde la recepción de la manifestación de conformidad, la Empresa Distribuidora podrá rechazar un aumento de las capacidades referidas sólo si se generan conflictos con alguna SCR realizada con anterioridad.~~
83	STC Sunbelt SpA	Art. 19	Se solicita eliminar posibilidad que un EG no entregue manifestación de conformidad, considerando el aumento en la potencia máxima que un EG puede conectar, la masificación de este tipo de proyectos y concentración de ellas en unos pocos alimentadores, generando retrasos en la resolución de las conexiones. Esto ayudará a entregar mayor agilidad al proceso. Además, en la manifestación de conformidad, el propietario del EG indicará y/o rectificará la potencia final a conectar.	~~En el caso previsto en el Artículo 43º del presente reglamento o cuando la Capacidad Instalada del Equipamiento de Generación a conectar no supere el 40% de la Capacidad Instalada Permitida, no será necesario que el Usuario Final manifieste su conformidad, debiendo proceder a presentar la NC dentro del plazo señalado en el Artículo 22º del presente reglamento, contado desde la respuesta a la SCR~~.
84	Generación S SpA	Artículo 19	En caso de que existan controversias entre el usuario final y la empresa distribuidora por la definición de la CIP y otras variables requeridas, se debería congelar el plazo de 20 días que tiene el usuario final para enviar a la empresa distribuidora la manifestación de conformidad.	
85	ACESOL A.G. Comision FV	Art 20	Se solicita incorporar en misma plataforma de “generación ciudadana”, dentro de la tramitación de un proyecto, una funcionalidad para solicitar la intervención de la SEC. Por ejemplo para exigir antecedentes adicionales o aclaratorios en caso de que el cálculo de una CIP o IEP no este fundamentado.	
86	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 20	“El Usuario Final tendrá 10 días…”	Favor indicar qué ocurre si el interesado no cumple con ese plazo
87	STC Sunbelt SpA	20	“El Usuario Final tendrá 10 días…”	Favor indicar qué ocurre si el interesado no cumple con ese plazo
88	Tesla Energy S.A.	Art 20	Se solicita incorporar en misma plataforma de “generación ciudadana”, dentro de la tramitación de un proyecto, una funcionalidad para solicitar la intervención de la SEC. Por ejemplo para exigir antecedentes adicionales o aclaratorios en caso de que el calculo de una CIP o IEP no este fundamentado.	
89	Servicio de Energía Ciudad Luz SPA	Artículo 20º	Los Usuarios Finales podrán formular reclamos ante la Superintendencia por controversias que se susciten durante la tramitación de una SCR o con posterioridad a la conexión, comunicación de energización u operación del Equipamiento de Generación	Entendiendo los tiempos de respuesta por parte de la SEC es de seis meses luego de acoger el reclamo y sabiendo que la gestión para el proceso de conexión es más corto, se tiene establecido para estos casos por parte de la SEC recortar el tiempo de respuesta?
90	Tesla Energy S.A.	Art 21	Se incorporar en la Normativa elementos que asignen prioridad a los generadores tipo Net Billing por sobre los PMGD. Ya hay casos de clientes regulados que obtienen CIP cero o IEP cero debido a la	

			presencia de PMGD que han copado la capacidad del alimentador. Esto se fundamenta en que son los clientes regulados quienes financian la infraestructura eléctrica a través del pago del componente VAD de las tarifas de suministro.	
91	ACESOL A.G. Comision FV	Art 21	Se incorporar en la Normativa elementos que asignen prioridad a los generadores tipo Net Billing por sobre los PMGD.	
92	ACESOL A.G. Comision FV	Art.22	La manifestación de conformidad puede llegar a significar una especie de reserva de potencia para proyectos mas grandes	Buscar mecanismos de mantener cupos disponibles para diferentes tamaños de plantas (residencial, comercial, publico). Eliminar especulación.
93	Bastián E. Celis Huaiquilaf CNR	22	Artículo 22º.- La manifestación de conformidad del Usuario Final tendrá una vigencia de 6 meses a contar de la recepción de la misma, a efectos que el Usuario Final presente la NC. La vigencia se podrá, prorrogar por una sola vez y hasta por 6 meses, siempre que el Usuario Final, antes del vencimiento del plazo, presente a la Empresa Distribuidora la solicitud de prórroga y los antecedentes que la fundan. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de la manifestación de conformidad será prorrogable hasta por 24 meses, en los siguientes casos: a) Cuando el Equipamiento de Generación no sea del tipo fotovoltaico o eólico; o b) Cuando el Equipamiento de Generación sea adquirido con fondos públicos. Se sugiere incorporar dos observaciones por el siguiente motivo: A la Comisión Nacional de Riego llegan bastantes proyectos con sistemas fotovoltaicos con agricultores pequeños, medianos y grandes o una combinación de ellos, por lo cual la opción a) limitaría la opción de prórroga a estos proyectos, independiente que se cumpla la alternativa b), resultando contraproducente	Se propone modificar texto: …de la manifestación de conformidad será prorrogable hasta por 24 meses, si cumple alguno de los siguientes casos: (Nota: de esta forma la opción b) permite la prorroga y no es limitada por la opción a)) Se propone adicionar: Una opción c) para proyectos de propiedad conjunta, debido a la no existencia de experiencia específica en esta modalidad, podría tomar más tiempo en proyecto que sean compuestos por una comunidad con mayor número de participantes.
94	STC Sunbelt SpA	22	"b) cuando el Equipamiento de Generación sea adquirido con fondos públicos"	Por tanto aplica para todo proyecto de licitación pública? Aplica también para casos de cofinanciamiento? Por ej. PPP (Public Private Partnership)? Hasta qué porcentaje de cofinanciamiento con fondos públicos? Considera solo fondos públicos chilenos?
95	STC Sunbelt SpA	22	"la manifestación de conformidad tendrá una vigencia de 3 años a contar de la recepción…"	Condominios de casas son considerados conjuntos habitacionales? Si se da el caso indicado en pos. 9, como se acredita?
96	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art.22	La manifestación de conformidad puede significar una especie de reserva de potencia que no se podrá ocupar en desmedro quizás de plantas más pequeñas si quedan capacidades de instalación bloqueadas por plantas que saturen la capacidad permitida.	Buscar mecanismos de mantener cupos disponibles para diferentes tamaños de plantas (residencial, comercial, publico).
97	Bastián E. Celis Huaiquilaf CNR	23 y 24	CAPÍTULO 2 INSTALACIÓN Y DECLARACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DEL EQUIPAMIENTO DE GENERACIÓN Se sugiere incorporar la posibilidad de automatizar y notificar a la empresa distribuidora apenas se apruebe el TE-4, de tal forma de disminuir los tiempos de conexión de los proyectos de GD aprobados por la SEC vía TE-4, hasta su conexión. Este motivo es que muchos proyectos con TE-4 aprobados no se encuentran correctamente "regularizados" si no se realiza la NC y entrada de operación del proyecto como corresponde.	Nuevo inciso o artículo: Una vez aprobada por parte de la Superintendencia la aprobación de la comunicación de energización realiza por los instaladores eléctricos, la Superintendencia ingresará dicho documento en la plataforma de Generación Ciudadana con copia a la distribuidora vía correo electrónico, iniciando de esta manera la Notificación de Conexión indicada en el Capítulo 3 del título III del presente reglamento e iniciando los plazos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento. El Usuario tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para entregar toda la información complementaria indicada en el artículo 25 del presente

				reglamento, teniendo la empresa distribuidora como plazo de Conexión del Equipamiento de Generación el diferencial de los 15 días hábiles estipulados en el artículo 27. La empresa Distribuidora tendrá como plazo máximo 15 días para dar respuesta a los reclamos generados por los usuarios, y en caso en que el Usuario esté disconforme con su respuesta, la Superintendencia deberá resolver para ambas partes en un plazo máximo de 10 días hábiles.
98	Sergio Barrientos Burgué	23º	Último inciso. En estos casos también existe la posibilidad de realizar adecuaciones a las redes de la distribuidora, por lo que el plazo de seis meses debe ser el mayor de dos plazos: recepción municipal de obras o finalización de las adecuaciones de las redes de la distribuidora. Además, es arbitraria y sin fundamento la discriminación en contra de este tipo de proyectos al no contemplar una ampliación del plazo igual a los demás clientes regulados. Se sugiere la siguiente redacción.	En el caso previsto en el inciso primero del Artículo 16º del presente reglamento, la manifestación de conformidad tendrá una vigencia de 3 años a contar de la recepción de la misma, la que en todo caso no podrá exceder de 6 meses a contar de la recepción definitiva de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales o del plazo señalado en el literal d) del artículo 17º, lo que ocurra en último término. La vigencia de la manifestación de conformidad regulada en el presente inciso será prorrogable por otros seis meses.
99	EEAG	Art. 24	Se indica que: *El Usuario Final deberá realizar respecto del Equipamiento de Generación, la correspondiente comunicación de energización ante la Superintendencia, de acuerdo a los procedimientos por ella dispuestos al efecto.* Se solicita incluir en el reglamento que toda notificación o comunicación a la SEC debe ser con copia a la empresa distribuidora.	El Usuario Final deberá realizar respecto del Equipamiento de Generación, la correspondiente comunicación de energización ante la Superintendencia , de acuerdo a los procedimientos por ella dispuestos al efecto y en el mismo acto, comunicar a la empresa distribuidora.
100	EEAG	Art. 24	Se propone modificación al texto considerando que el capítulo de menciona declaración a la Superintendencia.	El Usuario Final deberá realizar respecto del Equipamiento de Generación, la correspondiente ~~comunicación~~ declaración de energización ante la Superintendencia, de acuerdo a los procedimientos por ella dispuestos al efecto. Al mismo trámite deberán someterse las eventuales modificaciones que experimenten dichas instalaciones. Esta comunicación deberá realizarse una vez concluidas las obras. La ~~comunicación~~ declaración de energización deberá realizarse por instaladores eléctricos debidamente autorizados por la Superintendencia o por aquellos profesionales señalados en el decreto Nº 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o la norma que lo reemplace, quienes acreditarán que la instalación del Equipamiento de Generación ha sido proyectada y ejecutada cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y la normativa técnica que resulten aplicables en el diseño y construcción de este tipo de instalaciones.
101	Gerson Román Victoriano	24	En este artículo, parte del capítulo 2 del título III del presente reglamento, se establecen las responsabilidades del instalador eléctrico autorizado por la Superintendencia. Con respecto a lo que sucede con lo proyectos presentados en la Comisión Nacional de Riego, en algunos de los proyectos se han realizado las tramitaciones solo hasta el TE-4, dejando total responsabilidad al agricultor para finalizar la finalización del procedimiento de conexión. Lo anterior es debido a los extensos plazos que hoy en día ocurren entre la Notificación de Conexión y el Protocolo de Conexión, plazos de en promedio 30 a 40 días hábiles. Esto ha generado problemas en ciertos casos, ya que la mayoría de los agricultores no finaliza por sus propios medios el proceso. Dado lo anterior, sería de suma utilidad que la SEC al momento de validad el TE-4 por medio del	Nuevo inciso o artículo: Una vez aprobada por parte de la Superintendencia la aprobación de la comunicación de energización realiza por los instaladores eléctricos, la Superintendencia enviará ingresará dicho documento en la plataforma de Generación Ciudadana con copia a la distribuidora vía correo electrónico, iniciando de esta manera la Notificación de Conexión indicada en el Capítulo 3 del título III del presente reglamento e iniciando los plazos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento. El Usuario tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para entregar toda la información complementaria indicada en el artículo 25 del presente reglamento, teniendo la empresa distribuidora como plazo de Conexión

			Certificado de Inscripción de TE-4, pudiera hacer envío automático de este documento a la empresa distribuidora, y a partir de ese momento comenzara el proceso de notificación conexión. Luego de ello, el interesado podría tener un plazo máximo de 5 días hábiles para aportar la información restante para dicho procedimiento y dentro de los 10 días hábiles restantes se realizaría la conexión del Equipamiento de Generación. Por otro lado, complementando lo anterior, sería un enorme aporte disminuir los plazos que tienen las empresas distribuidoras para responder los reclamos cuando incumplen los plazos de conexión, hoy en día 30 días. Si se redujeran sus plazos a la mitad al menos de manera de permitir a la SEC interceder en el proceso antes sería un enorme aporte de apurar este procedimiento que hoy en día es crítico. Dado lo anterior, se sugiere incorporar un nuevo inciso en este artículo o un nuevo artículo.	del Equipamiento de Generación el diferencial de los 15 días hábiles estipulados en el artículo 27. La empresa Distribuidora tendrá como plazo máximo 15 días para dar respuesta a los reclamos generados por los usuarios, y en caso en que el Usuario esté disconforme con su respuesta, la Superintendencia deberá resolver para ambas partes en un plazo máximo de 10 días hábiles.
102	ACESOL A.G. Comision FV	25	Para generación con descuentos remotos, es importante clarificar el tipo de contrato de arriendo, pudiendo ser evaluado un contrato parcial de arrendamiento de predio para transmitir los descuentos de energías a no propietarios totalitarios del inmueble donde está instalado el generador	
103	ACESOL A.G. Comision FV	25	"…Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con una vigencia no mayor a 30 días"	"…Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con una vigencia no mayor a 90 días"
104	ACESOL A.G. Comision FV	25	"…de los mismos o el o los contratos de arrendamiento"	Favor confirmar que no hace falta que el contrato de arrendamiento haya sido firmado ante notario
105	Eugenio H. Fernández	Art. 25º lit. d)	Indicar que refiere a la comunicación indicada en el art. 24º, e indicar que debe ser la versión timbrada por la SEC	"Copia de la comunicación de la energización del Equipamiento de Generación realizada por el Usuario Final ante la Superintendencia indicada en el art. 24º, con el timbre de recepción por parte de la Superintendencia;"
106	STC Sunbelt SpA	25	"…Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con una vigencia no mayor a 30 días"	"…Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con una vigencia no mayor a **90** días"
107	STC Sunbelt SpA	25	"…de los mismos o el o los contratos de arrendamiento"	Favor confirmar que no hace falta que el contrato de arrendamiento haya sido firmado ante notario
108	STC Sunbelt SpA	26	""…contrato de propiedad conjunta, dentro del plazo de 5 días"	Favor aumentar plazo. Es poco factible que se pueda entregar en plazo tan breve. Por lo demás, no es necesario dar tan poco plazo, ya que el Usuario Final es el interesado.
109	ACESOL A.G. Comision FV	26	""…contrato de propiedad conjunta, dentro del plazo de 5 días"	Favor aumentar plazo. Es poco factible que se pueda entregar en plazo tan breve. Por lo demás, no es necesario dar tan poco plazo, ya que el Usuario Final es el interesado.
110	EEAG	Art. 27	Se indica que una vez entregada la NC, la fecha de conexión del EG no podrá superar los 15 días, en caso que transcurrido los 15 días no se pueda concretar la conexión del EG, se deberá comunicar al propietario del equipo en un plazo máximo de 5 días contados desde el cumplimiento del plazo anterior y que la nueva fecha no podrá exceder los 15 días. Al respecto, se comenta lo siguiente: - Considerando que los días del reglamento se entiende que son hábiles, en total el proceso de conexión podría llegar a tener una duración de 35 días hábiles. Se considera que este plazo es muy extenso y le quita dinamismo al proceso ya que pudieran existir otro cliente a la espera de la conexión de este EG para su conexión.	

			- No se establece el paso siguiente de no concretarse la conexión en los plazos establecidos. Se propone entregar los antecedentes a SEC por la no concreción de este proceso y SEC determine los pasos a seguir. Al igual que en los casos anteriores, se propone que los plazos se encuentren establecidos por la NT.	
111	EEAG	Art. 27	Se solicita eliminar el siguiente ya que correspondería sea establecido por la NT. *La Empresa Distribuidora deberá dejar a la vista junto al medidor, las instrucciones de toma de lectura del medidor bidireccional en el caso que la lectura se realice de forma manual, para efectos de diferenciar consumos de inyecciones de energía.*	~~La Empresa Distribuidora deberá dejar a la vista junto al medidor, las instrucciones de toma de lectura del medidor bidireccional en el caso que la lectura se realice de forma manual, para efectos de diferenciar consumos de inyecciones de energía.~~
112	Generación S SpA	Artículo 27	No queda claro que sucede en caso de que la empresa distribuidora sea la que unilateralmente obstaculice el proceso de conexión del equipamiento de generación. En este caso puede ser excesivo que el usuario final deba esperar en total hasta 20 días más, adicionales a los primeros 15 días, para que la empresa distribuidora realice la conexión.	
113	EEAG	Art. 27	El reglamento indica lo siguiente: *En caso que el Usuario Final requiera cambiar su equipo de medida, éste deberá ser suministrado por la Empresa Distribuidora, a costo de dicha empresa, al momento de realizar la conexión del Equipamiento de Generación.* Al respecto, se solicita eliminar la referencia al costo del medidor, ya que no corresponde a este reglamento establecer a quien corresponde el costo del medidor. Si otros cuerpos legales establecen que este costo debe ser solventado por el cliente, se generaría un subsidio cruzado entre clientes sin EG a clientes con EG, se propone indicar la legislación pertinente.	En caso que el Usuario Final requiera cambiar su equipo de medida, éste deberá ser suministrado por la Empresa Distribuidora, ~~a costo de dicha empresa, al momento de realizar la~~ previa conexión del Equipamiento de Generación
114	Sergio Barrientos Burgué	27º	Tercer inciso. Se sugiere que en el Reglamento Net Billing, cuando se disponga en la propiedad de Equipamiento de Generación, propio o de terceros, se diga que el medidor de energía del Usuario Final debe cumplir con las especificaciones y normas establecidas. Las alternativas acerca de quién suministre el medidor debieran determinarse en la NTCSSD o en el Anexo Técnico de SMMC. Todo esto en forma consistente con lo establecido en el literal g) del artículo 28 de este Reglamento.	En caso que el Usuario Final requiera cambiar su equipo de medida, éste deberá cumplir con las normas vigentes al momento de realizar la conexión del Equipamiento de Generación. Además, durante la conexión, la Empresa Distribuidora deberá tomar registro de los contadores de consumo e inyección del equipo de medida asociado al número de identificación de servicio donde se encuentra instalado el Equipamiento de Generación, los cuales deberán quedar consignados como un anexo del contrato de conexión. La Empresa Distribuidora deberá dejar a la vista junto al medidor, las instrucciones de toma de lectura del medidor bidireccional en el caso que la lectura se realice de forma manual, para efectos de diferenciar consumos de inyecciones de energía.
115	Tesla Energy S.A.	Art 27	Se solicita eliminar el requerimiento de que el Instalador esté presente en la Conexión. Los correcta configuración de los parámetros de Red ya fue controlada por la SEC.	
116	Servicio de Energía Ciudad Luz SPA	Artículo 27º	En caso que el Usuario Final requiera cambiar su equipo de medida, éste deberá ser suministrado por la Empresa Distribuidora, a costo de dicha empresa, al momento de realizar la conexión del Equipamiento de Generación	Hoy en día no todas las empresas distribuidoras están suministrando los medidores bidireccionales, ¿en qué momento pasa a ser una obligación por parte de la empresa distribuidora suministrarlos?
117	CChC	Artículo 27 (último párrafo)	Se solicita que se especifique la normativa que la Superintendencia usará para establecer el procedimiento.	N/A
118	Solarity SpA	27	"En caso que, transcurrido los 15 días, la Empresa Distribuidora no pueda concretar junto al Usuario Final la conexión del Equipamiento de Generación, estos deberán acordar una nueva fecha, lo cual…" En varias ocasiones la distribuidora no ha concurrido a realizar la conexión sin justificación alguna. Se cree necesario establecer procedimientos más estrictos y multas para evitar la demora en la conexión e inicio de operación sin justificación por parte de la empresa distribuidora.	En caso que, transcurrido los 15 días, la Empresa Distribuidora no pueda concretar la conexión del Equipamiento de Generación ,por causas debidamente justificadas, estos deberán acordar una nueva fecha, lo cual deberá ser formalizado con una comunicación por parte de la Empresa Distribuidora al Usuario Final por el medio acordado en el contrato de conexión. En caso que la Empresa Distribuidora no cumpla con dichos plazos, el Usuario Final podrá iniciar la operación del

				Equipamiento de Generación enviando previamente a la Empresa Distribuidora y a la Superintendencia un informe que muestre que dicha instalación cumple con lo informado en el Formulario F4.
119	Solarity SpA	27	"En caso que el Usuario Final requiera cambiar su equipo de medida, éste deberá ser suministrado por la Empresa Distribuidora, a costo de dicha empresa, al momento de realizar la conexión del Equipamiento de Generación". Se debe dejar la opción que el Usuario Final pueda proveer el equipo de medida, ya que la Empresa Distribuidora podría no tener stock y demorar la puesta en marcha. Hemos tenido conversaciones para coordinar conexiones y ya nos han advertido las Distribuidoras acerca de esto.	"En caso que el Usuario Final requiera cambiar su equipo de medida, éste podrá ser suministrado por la Empresa Distribuidora o el Usuario Final, a costo de dicha la Empresa Distribuidora, al momento de realizar la conexión del Equipamiento de Generación. En caso que el equipo sea provisto por el Usuario Final, dicho valor será descontado en la siguiente boleta de suministro eléctrico"
120	STC Sunbelt SpA	27	"no podrá exceder los 15 días posteriores a la comunicación"	Indicar que ocurre si plazo no se cumple
121	STC Sunbelt SpA	27	"equipo de medida, este deberá ser suministrado por la Empresa Distribuidora"	"equipo de medida, este **podrá** ser suministrado por la Empresa Distribuidora"
122	STC Sunbelt SpA	27	"deberá dejar a la vista junto al medidor, las instrucciones de toma de lectura..."	Favor especificar. Cartel indeleble? Formato? Diseño? Tamaño? Cuando debe dejar el cartel a más tardar?
123	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. Nr, 27	La fecha y hora de conexión deberá ser acordada entre las partes mediante el medio de comunicación consignado en el contrato de conexión y no excederá de 15 días respecto a la fecha de entrega de la NC o la fecha de entrega de la NC corregida, según corresponda. Después se extienden los plazos sin ningún tipo de consecuencia, aunque sea menor pero que indique que la distribuidora no está cumpliendo con los plazos y eso significa que el EG no podrá inyectar.	En caso que, transcurrido los 15 días, la Empresa Distribuidora no pueda concretar la conexión del Equipamiento de Generación ,por causas debidamente justificadas, estos deberán acordar una nueva fecha, lo cual deberá ser formalizado con una comunicación por parte de la Empresa Distribuidora al Usuario Final por el medio acordado en el contrato de conexión. En caso que la Empresa Distribuidora no cumpla con dichos plazos, el Usuario Final podrá iniciar la operación del Equipamiento de Generación enviando previamente a la Empresa Distribuidora y a la Superintendencia un informe que muestre que dicha instalación cumple con lo informado en el Formulario F4.
124	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Artículo 27°	Para evitar retrasos que afecten la factibilidad del proyecto debería existir una obligación de parte de la Distribuidora a tener Stock de Medidores disponibles en un plazo definido razonable con multas en caso de no cumplir.	En caso que el Usuario Final requiera cambiar su equipo de medida, éste deberá ser suministrado por la Empresa Distribuidora, a costo de dicha empresa, al momento de realizar la conexión del Equipamiento de Generación, en caso de no tenerlo al momento de la conexión tendrá un plazo máximo de 15 días para suministrarlo.
125	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 27	La fecha y hora de conexión deberá ser acordada entre las partes mediante el medio de comunicación consignado en el contrato de conexión y no excederá de 15 días respecto a la fecha de entrega de la NC o la fecha de entrega de la NC corregida, según corresponda. Después se extienden los plazos sin ningún tipo de consecuencia, aunque sea menor pero que indique que la distribuidora no está cumpliendo con los plazos y eso significa que el EG no podrá inyectar.	En caso que, transcurrido los 15 días, la Empresa Distribuidora no pueda concretar la conexión del Equipamiento de Generación ,por causas debidamente justificadas, estos deberán acordar una nueva fecha, lo cual deberá ser formalizado con una comunicación por parte de la Empresa Distribuidora al Usuario Final por el medio acordado en el contrato de conexión. En caso que la Empresa Distribuidora 29no cumpla con dichos plazos, el Usuario Final podrá iniciar la operación del Equipamiento de Generación enviando previamente a la Empresa Distribuidora y a la Superintendencia un informe que muestre que dicha instalación cumple con lo informado en el Formulario F4.
126	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 27	Para evitar retrasos que afecten la factibilidad del proyecto debería existir una obligación de parte de la Distribuidora a tener Stock de Medidores disponibles en un plazo definido razonable con multas en caso de no cumplir.	En caso que el Usuario Final requiera cambiar su equipo de medida, éste deberá ser suministrado por la Empresa Distribuidora, a costo de dicha empresa, al momento de realizar la conexión del Equipamiento de Generación, en caso de no tenerlo al momento de la conexión tendrá un plazo máximo de 15 días para suministrarlo.
127	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 27	"no podrá exceder los 15 días posteriores a la comunicación"	Indicar que ocurre si plazo no se cumple
128	A0CESOL A.G. Comision FV	Art. 27	"equipo de medida, este deberá ser suministrado por la Empresa Distribuidora"	"equipo de medida, este podrá ser suministrado por la Empresa Distribuidora"

129	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 27	"deberá dejar a la vista junto al medidor, las instrucciones de toma de lectura…"	Favor especificar. Cartel indeleble? Formato? Diseño? Tamaño? Cuando debe dejar el cartel a más tardar?
130	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 27	"En caso que, transcurrido los 15 días, la Empresa Distribuidora no pueda concretar junto al Usuario Final la conexión del Equipamiento de Generación, estos deberán acordar una nueva fecha, lo cual…" En varias ocasiones la distribuidora no ha concurrido a realizar la conexión sin justificación alguna. Se cree necesario establecer procedimientos más estrictos y multas para evitar la demora en la conexión e inicio de operación sin justificación por parte de la empresa distribuidora.	En caso que, transcurrido los 15 días, la Empresa Distribuidora no pueda concretar la conexión del Equipamiento de Generación ,por causas debidamente justificadas, estos deberán acordar una nueva fecha, lo cual deberá ser formalizado con una comunicación por parte de la Empresa Distribuidora al Usuario Final por el medio acordado en el contrato de conexión. En caso que la Empresa Distribuidora no cumpla con dichos plazos, el Usuario Final podrá iniciar la operación del Equipamiento de Generación enviando previamente a la Empresa Distribuidora y a la Superintendencia un informe que muestre que dicha instalación cumple con lo informado en el Formulario F4.
131	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 27	"En caso que el Usuario Final requiera cambiar su equipo de medida, éste deberá ser suministrado por la Empresa Distribuidora, a costo de dicha empresa, al momento de realizar la conexión del Equipamiento de Generación". Se debe dejar la opción que el Usuario Final pueda proveer el equipo de medida, ya que la Empresa Distribuidora podría no tener stock y demorar la puesta en marcha. Hemos tenido conversaciones para coordinar conexiones y ya nos han advertido las Distribuidoras acerca de esto.	"En caso que el Usuario Final requiera cambiar su equipo de medida, éste podrá ser suministrado por la Empresa Distribuidora o el Usuario Final, a costo de dicha la Empresa Distribuidora, al momento de realizar la conexión del Equipamiento de Generación. En caso que el equipo sea provisto por el Usuario Final, dicho valor será descontado en la siguiente boleta de suministro eléctrico"
132	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 28	Las Empresas Distribuidoras deberán disponer de un modelo de contrato de conexión que deberá contener como mínimo las siguientes menciones, agregar en este contrato algunos datos faltantes para mayor transparencia y seguridad para el propietario.	
133	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 28	Dentro de los requisitos mínimos del contrato, en el apartado n) se indica el porcentaje de reparticiones de inyecciones. Es importante definir si este número es necesariamente proporcional al porcentaje de propiedad del generador conjunto.	
134	ACESOL A.G. Comision FV	Art 28	Se debe permitir la firma y envío en forma digital de los Contratos de Conexión.	
135	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 28	"c) opción tarifaria establecida en conformidad…"	Para qué se necesita ese dato en el contrato? Qué ocurre si después hay cambio en la opción tarifaria, se tendría que firmar nuevo contrato?
136	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 28	"k) vigencia del contrato"	Favor aclarar por qué debe tener vigencia. Debe ser contrato indefinido.
137	EEAG	Art 30	Se solicita que los plazos sean establecidos en la norma técnica respectiva producto de la rigidez que se genera para su revisión.	La Empresa Distribuidora deberá comunicar al Usuario Final o al representante de los propietarios del Equipamiento de Generación Conjunto, su conformidad o su negativa respecto a la solicitud de modificación de contrato de conexión para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, en un plazo determinado por la NT correspondiente ~~de 5 días contado desde el ingreso efectivo de la solicitud~~, a través del medio que las partes hayan acordado para estos efectos en el contrato de conexión, debiendo la Empresa Distribuidora remitir una copia de dicha comunicación a la Superintendencia en el formato y medio que ésta disponga para este fin.
138	EEAG	Art. 30	El presente artículo menciona las causas por las que la empresa distribuidora podrá negarse a la modificación del contrato. Se solicita que estas negativas sean establecidas en la NT, indicando en el reglamento que al menos se deberá considerar las indicadas en los literales a y b, ya que se debería considerar también, que el propietario del EG no sea propietario del inmueble.	La negativa respecto a los cambios mencionados se podrá fundar ~~exclusivamente~~ en alguna de las siguientes causales, siendo la NT la que establecerá las condiciones: a) Que los números de identificación de servicio correspondan a empalmes que no se encuentren conectados a las redes de distribución de la Empresa Distribuidora; o b) Que los cambios en los porcentajes de repartición de inyecciones asociados a los números de identificación de servicio informados no

				cumplen con lo establecido en el Artículo 49º del presente reglamento.
139	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 31	El representante de los propietarios del Equipamiento de Generación Conjunto deberá, en un plazo no superior a 20 días a contar de la comunicación por parte de la Empresa Distribuidora, adjuntar la modificación del contrato de propiedad conjunta suscrito por todas las partes del mismo.	…propiedad conjunta suscrita por los que modifican las partes del mismo indicando el cambio de %. (nota: que no tengan que firmar nuevamente todos los propietarios del EG)
140	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 31	"…propiedad conjunta suscrito por todas las partes"	"…propiedad conjunta suscrito por las partes que modifican sus porcentajes de participación". Nota: puede ser no factible que firmen todas las partes. Además, no es necesario ya que si uno modifica su participación a favor de otro, esto no afecta a los demás copropietarios. Si una persona vende un departamento en un edificio, tampoco requiere firma de todos los dueños de los demás departamentos.
141	EEAG	Art. 31	Se solicita traspasar el siguiente párrafo del artículo al articulo 30 ya que esté artículo hace mención a un rechazo en la solicitud de modificación del contrato dejando el artículo 31 al proceso una vez aprobada la modificación del contrato por parte de la distribuidora: "*En el evento que la Empresa Distribuidora no acepte la solicitud a que se refiere el inciso primero del Artículo 29º, el Usuario Final o el representante de los propietarios del Equipo de Generación Conjunto, según corresponda, podrán reclamar ante la Superintendencia, la que resolverá conforme a lo establecido en la normativa vigente. En caso que la Superintendencia resuelva a favor del Usuario Final o el representante de los propietarios del Equipamiento de Generación Conjunto, la modificación del contrato de conexión y del contrato de propiedad conjunta, según corresponda deberá efectuarse en un plazo no superior a 20 días a contar de la notificación de la resolución de la Superintendencia*."	~~En el evento que la Empresa Distribuidora no acepte la solicitud a que se refiere el inciso primero del Artículo 29º, el Usuario Final o el representante de los propietarios del Equipo de Generación Conjunto, según corresponda, podrán reclamar ante la Superintendencia, la que resolverá conforme a lo establecido en la normativa vigente. En caso que la Superintendencia resuelva a favor del Usuario Final o el representante de los propietarios del Equipamiento de Generación Conjunto, la modificación del contrato de conexión y del contrato de propiedad conjunta, según corresponda deberá efectuarse en un plazo no superior a 20 días a contar de la notificación de la resolución de la Superintendencia.~~
142	Sergio Barrientos Burgué	32º	La referencia al artículo 29º no pareciera tener relación con la materia de que trata el artículo 32º. Se recomienda verificar.	Artículo 32º.- El Usuario Final o el representante de los propietarios de un Equipamiento de Generación Conjunto que solicite a la Empresa Distribuidora modificar el contrato de conexión para cambiarse a una modalidad de operación, de las señaladas en el Artículo **¿29º?**, distinta a la que actualmente esté utilizando, deberá presentar una nueva NC en los términos señalados en Capítulo 3 del Título III del presente reglamento.
143	EEAG	Art. 32	En este artículo se hace mención a la modificación de la modalidad de operación de un Equipamiento de Generación Conjunto, estableciendo que ante dicho cambio el representante deberá presentar una nueva NC. Se propone que si un Equipamiento de Generación Conjunto que se encuentra en operación desea cambiar de modalidad de operación según lo señalad en el artículo 29º, deberá entregar la debida autorización y aprobación de todos los propietarios del EG. Se solicita que el cambio de modalidad de operación se realice sólo 1 vez al año	El Usuario Final o el representante de los propietarios de un Equipamiento de Generación Conjunto que se encuentre en operación, podrá solicitar ~~que solicite~~ a la Empresa Distribuidora modificar el contrato de conexión para cambiarse a una modalidad de operación, de las señaladas en el Artículo 29º, distinta a la que actualmente esté utilizando, sólo 1 vez al año y deberá presentar la debida autorización de todos los propietarios que componen el EG respectivo, demostrando que la medida no es unilateral ~~una nueva NC en los términos señalados en Capítulo 3 del Título III del presente reglamento~~.
144	EEAG	Art. 33	Se solicita incorporar el siguiente apartado	En caso de conformidad, la Empresa Distribuidora, deberá realizar las modificaciones respectivas en las facturaciones de los Usuarios Finales correspondientes, de forma que las modificaciones consignadas en el contrato de conexión respectivo se vean reflejadas en la facturación 30 días posterior donde esta fue notificada y aceptada la modificación.
145	EEAG	Art. 34	Incorporar que los cambios se reflejarán 30 días después de aceptada la modificación y firmado el nuevo contrato.	Las modificaciones consignadas en el contrato de conexión respectivo se verán reflejadas 30 días posterior a la firma del nuevo contrato.
146	EEAG	Art. 35	El articulo establece los requerimientos en el caso de modificación del contrato de conexión por modificación al EG.	Toda modificación a las características técnicas esenciales del Equipamiento de Generación que se encuentre en operación, identificadas en conformidad con el literal e) del Artículo 28º del

			Se solicita que el plazo para dar respuesta a la modificación al equipamiento de generación sea establecido en la NT respectiva y se evalúe la envergadura de la modificación para determinar los plazos. Además, para el caso de EG que se encuentran tramitando su conexión, dicha modificación no podrá ser el cambio en el punto de conexión, aumento de potencia y tecnología de generación, ya que se debería considera como un nuevo proyecto.	presente reglamento, deberá ser informada a la Empresa Distribuidora, adjuntando el contrato de conexión y el contrato de propiedad conjunta en caso que corresponda con las modificaciones correspondientes. Dichas modificaciones no podrán contemplar el punto de conexión, aumento de potencia y tecnología de generación. La Empresa Distribuidora, a su vez, deberá comunicar al Usuario Final o al representante de los propietarios del Equipamiento de Generación Conjunto ,su conformidad o negativa fundada, esta última en consideración exclusivamente de la puesta en riesgo de la continuidad de suministro, la calidad del producto eléctrico o la seguridad de las personas o cosas, todo ello, ~~dentro del plazo de 5 días~~ el plazo para dar respuesta a la solicitud será establecido por la NT respectiva, contados desde el ingreso efectivo de dicha comunicación conforme al medio que las partes acuerden para estos efectos en el contrato de conexión. La Empresa Distribuidora deberá remitir una copia de dicha comunicación a la Superintendencia en el formato y medio que ésta disponga para este fin. En el caso de una modificación al contrato de conexión por modificaciones al Equipamiento de Generación que se encuentre en alguna etapa de la tramitación de su conexión, estas modificaciones no podrán alterar las particularidades esenciales del proyecto con lo que se pueda considerar un proyecto distintos, dicha modificación no podrá ser el cambio en el punto de conexión, aumento de potencia y tecnología de generación.
147	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. 36	Cualquier modificación al Equipamiento de Generación que implique un aumento en la Capacidad Instalada del mismo, deberá someterse, en forma previa, al procedimiento de conexión a que se refiere el Título III del presente reglamento.	Que se someta a un procedimiento abreviado en caso de ser solo un aumento de potencia para no tener que hacer el trámite completo nuevamente.
148	STC Sunbelt SpA	36	"cualquier modificación….deberá someterse en forma previa, al procedimiento de conexión…"	Favor agregar opción de proceso simplificado para Usuarios que busquen ampliar su sistema, sin tener que volver a realizar la tramitación completa.
149	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 36	Cualquier modificación al Equipamiento de Generación que implique un aumento en la Capacidad Instalada del mismo, deberá someterse, en forma previa, al procedimiento de conexión a que se refiere el Título III del presente reglamento.	Que se someta a un procedimiento abreviado en caso de ser solo un aumento de potencia para no tener que hacer el trámite completo nuevamente.
150	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 36	"cualquier modificación….deberá someterse en forma previa, al procedimiento de conexión…"	Favor agregar opción de proceso simplificado para Usuarios que busquen ampliar su sistema, sin tener que volver a realizar la tramitación completa.
151	Solarity SpA	37	Último párrafo: no se especifican requisitos para los "estudios eléctricos" que debe realizar las empresas distribuidoras, dando pie a entrampar proyectos por necesidades de obras adicionales.	
152	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 37	En las Obras Adicionales o Adecuaciones necesarias para la conexión del Equipamiento de Generación, incluir estudios o cálculos que respalden estas obras.	
153	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 37	"En el caso de Obras Adicionales o Adecuaciones que no correspondan a la ampliación del Empalme donde el Equipamiento de Generación se encuentra conectado, la Empresa Distribuidora deberá justificar dichas obras mediante estudios eléctricos que justifiquen la necesidad de éstas". Los estudios eléctricos que actualmente entregan no tienen toda la información necesaria para poder justificar las obras o adecuaciones.	"En el caso de Obras Adicionales o Adecuaciones que no correspondan a la ampliación del Empalme donde el Equipamiento de Generación se encuentra conectado, la Empresa Distribuidora deberá justificar dichas obras mediante estudios eléctrico detallados que justifiquen la necesidad de éstas, entregando toda la información necesaria para que el Usuario Final pueda realizar ln mismo análisis con todo el detalle, rigor y diligencia, tal cual lo haría la Empresa Distribuidora ".
154	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 37	Último párrafo: no se especifican requisitos para los "estudios eléctricos" que debe realizar las empresas distribuidoras, dando pie a entrampar proyectos por necesidades de obras adicionales.	

155	Patricia Villarroel / Corporación Cultural Economía del Bien Común "EBC Valparaíso"	Art. 37°, Art. 40° y Art. 46°	No está claro a lo largo del Reglamento si los costos de los Estudios a los que se refieren los Art. 37°, Art. 40° y Art. 46° son cubiertos por la Empresa de Distribución o son un ítem de las Obras Adicionales (como ítem costos de HH de ingeniería, por ejemplo) con cobertura por parte del cliente.	-
156	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. 39	En caso de requerirse, la Empresa Distribuidora deberá señalar detalladamente aquellas Obras Adicionales o Adecuaciones necesarias técnicamente para una correcta conexión del Equipamiento de Generación a la red de distribución eléctrica debiendo argumentar con estudio sistémico el motivo de estas obras	Artículo 39º.- En caso de requerirse, la Empresa Distribuidora deberá señalar detalladamente **(especificar qué tipo de documentos deben avalar estas obras adicionales)** aquellas Obras Adicionales o Adecuaciones necesarias técnicamente para una correcta conexión del Equipamiento de Generación a la red de distribución eléctrica, en virtud de lo prescrito en el artículo 149 bis de la Ley y de acuerdo a lo que señale la normativa vigente.
157	Cox Energy GD SpA	Articulo 39	Las obras a las que se refiere este artículo deberían corresponder a la distribuidora, atendido a que es esta empresa quien debe garantizar y asegurar las condiciones de la red para la capacidad máxima instalada que permite la ley.	
158	STC Sunbelt SpA	39	"en caso de requerirse"	Favor especificar. Es suficiente solicitarlo?
159	STC Sunbelt SpA	39	"deberá indicar el valor de los mismos según su última cotización"	Como se revisa o fiscaliza? La Empresa Distribuidora debe enviar la cotización? Como se asegura que los valores son correctos?
160	Solarity SpA	39	3er párrafo: ¿En base a que se estiman los plazos de ejecución de las obras adicionales?	
161	Solarity SpA	39	Existen asimetrías en favor de la dx que deben ser resueltas para que genere igualdad. El reglamento asume que actualmente las redes de distribución y las dx han cumplido a cabalidad su plan de inversiones y por lo tanto cualquier adecuación debe ser a cargo del solicitante. No hay cómo comprobar que las adecuaciones no se generen por un incumplimiento de la normativa vigente y no por la potencia adicional a ser conectadas	Se propone que la dx suba a una plataforma toda la información de las redes de manera de contar con la misma información, tal como se plantea en el reglamento se mantiene la arbitrariedad y asimetrías
162	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 39	En caso de requerirse, la Empresa Distribuidora deberá señalar detalladamente aquellas Obras Adicionales o Adecuaciones necesarias técnicamente para una correcta conexión del Equipamiento de Generación, especificar estos requerimientos y su justificacion	
163	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 39	En caso de requerirse, la Empresa Distribuidora deberá señalar detalladamente aquellas Obras Adicionales o Adecuaciones necesarias técnicamente para una correcta conexión del Equipamiento de Generación a la red de distribución eléctrica debiendo argumentar con estudio sistémico el motivo de estas obras	Artículo 39º.- En caso de requerirse, la Empresa Distribuidora deberá señalar detalladamente **(especificar qué tipo de documentos deben avalar estas obras adicionales)** aquellas Obras Adicionales o Adecuaciones necesarias técnicamente para una correcta conexión del Equipamiento de Generación a la red de distribución eléctrica, en virtud de lo prescrito en el artículo 149 bis de la Ley y de acuerdo a lo que señale la normativa vigente.
164	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 39	"en caso de requerirse"	Favor especificar. Es suficiente solicitarlo?
165	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 39	"deberá indicar el valor de los mismos según su última cotización"	Como se revisa o fiscaliza? La Empresa Distribuidora debe enviar la cotización? Como se asegura que los valores son correctos?
166	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 39	3er párrafo: ¿En base a que se estiman los plazos de ejecución de las obras adicionales?	
167	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 39	Existen asimetrías en favor de la dx que deben ser resueltas para que genere igualdad. El reglamento asume que actualmente las redes de distribución y las dx han cumplido a cabalidad su plan de inversiones y por lo tanto cualquier adecuación debe ser a cargo del solicitante. No hay cómo comprobar que las adecuaciones no se generen por un incumplimiento de la normativa vigente y no	Se propone que la dx suba a una plataforma toda la información de las redes de manera de contar con la misma información, tal como se plantea en el reglamento se mantiene la arbitrariedad y asimetrías

			por la potencia adicional a ser conectadas	
168	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 40	Este análisis se realizará para un período de tiempo igual a 10 años a contar del año siguiente al que se está realizando la SCR y deberá incorporar el crecimiento esperado de la demanda y las inversiones necesarias para dar cumplimiento a las exigencias de la normativa técnica vigente.	Que crecimiento se tomara como esperado, es un valor muy subjetivo, lo mismo con las inversiones, le deja a la distribuidora ese pronóstico y de tal forma se transforma en algo unilateral.
169	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 41	Para efectos de información se recomienda que estos datos sean de publico Acceso	
170	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 41	Para estos efectos, la Empresa Distribuidora deberá informar anualmente a la Superintendencia y a la Comisión Nacional de Energía el detalle de las Obras Adicionales o Adecuaciones y los montos asociados que hayan sido solventadas por los Usuarios Finales con el objeto de permitir la operación de un Equipamiento de Generación en 56los formatos y medios que para ello establezca la Superintendencia o la Comisión Nacional de Energía, las cuales deberán ser descontadas por ella del VNR correspondiente.	Esta información deber ser de público acceso.
171	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 41	"…deberá informar anualmente a la Superintendencia y a la Comisión Nacional de Energía el detalle de las Obras Adicionales"	Agregar: la información se pondrá a disposición pública.
172	Eugenio H. Fernández	Art. 42º	Creo que lo que se indica es contradictorio para la situación puntual indicada en el párrafo segundo del artículo 39º.	"Excluyendo los casos indicados en el art. 39º, las solicitudes de nuevos servicios que, a su vez, contemplan la conexión de un Equipamiento de Generación, la Empresa Distribuidora deberá identificar las obras que sean necesarias para dar el suministro requerido y las Obras Adicionales o Adecuaciones que sean necesarias para la conexión y operación del Equipamiento de Generación, siendo las primeras de cargo de la Empresa Distribuidora; y, las segundas, de cargo del Cliente. En cualquier caso dichos empalmes deberán ser construidos o ampliados en conformidad con la normativa vigente."
173	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 43	"no se requerirá establecer la Capacidad Instalada Permitida ni la Inyección de Excedentes Permitida"	Favor confirmar que en consecuencia la Capacidad Instalada siempre podrá ser menor o igual a la capacidad del empalme, sin otras restricciones.
174	EEAG	Art. 43	El artículo indica que ante el caso que la capacidad el EG sea menor o igual que la del empalme, no se requerirá establecer la capacidad instalada permitida ni la inyección de excedentes permitida. Teniendo presenta el aumento de las solicitudes de conexión y que estas se concentran en unos pocos alimentadores, donde los transformadores se podrían ver copados en su capacidad, se solicita eliminar el articulo indicando en el artículo siguiente que: En los casos que la capacidad instalada del EG sea menor que la capacidad del empalme y la empresa distribuidora considera que las condiciones de la red de distribución son las adecuadas para que el EG no genere impacto en su operación, no será necesario calcular la capacidad instalada permitida y la inyección de excedentes permitida.	En caso que la Capacidad Instalada del Equipamiento de Generación informada en la SCR sea menor o igual a la capacidad del empalme y se cumplan los criterios de seguridad operacional y de configuración de la red de distribución, conforme a lo establecido en la norma técnica, la empresa distribuidora podrá optar por no calcular la Capacidad Instalada Permitida y la Inyección de Excedentes Permitida. ~~no se requerirá establecer la Capacidad Instalada Permitida ni la Inyección de Excedentes Permitida, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes~~
175	STC Sunbelt SpA	43	"no se requerirá establecer la Capacidad Instalada Permitida ni la Inyección de Excedentes Permitida"	Favor confirmar que en consecuencia la Capacidad Instalada siempre podrá ser menor o igual a la capacidad del empalme, sin otras restricciones.
176	Eugenio H. Fernández	Art. 43º	El proceso de conexión descrito en este reglamento difiere del proceso de conexión descrito en la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" aprobada por la Resolución Exenta Nº 331 de mayo de 2019 de la CNE (Norma Técnica que ya pasó por consulta pública este año). Por favor trabajar la normativa en conjunto con la CNE para no perder tiempo en	Coordinar con la CNE el proceso de la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" recién aprobados, ya que el proceso de conexión es distinto al planteado en este reglamento. Por ejemplo en el reglamento se indica según el art. 15º literal b), art. 17º literal c), art. 19º párrafo 4º, y el art. 43º, que los EG con Capacidad Instalada menor a la capacidad del empalme y cumplan los criterios de

			procesos normativos innecesarios. El proceso de la CNE se puede encontrar en: www.cne.cl → pestaña "Normativas: Electricidad" → menú "Procesos Normativos en Curso" → menú "Proceso Modificación Norma Técnica de Conexión y Operación de EG (NetBilling)" Por ejemplo en el reglamento se indica según el art. 15º literal b), art. 17º literal c), art. 19º párrafo 4º, y el art. 43º, que los EG con Capacidad Instalada menor a la capacidad del empalme y cumplan los criterios de seguridad y operación de la red, tendrán un proceso con menos pasos (no se calcula el CIP ni el IEP), y también si la Capacidad Instalada es menor al 40% del CIP podrá saltarse algunos pasos del proceso de conexión. Esto es diferente al "Proceso Expeditivo" indicado en la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" aprobada por la Resolución Exenta Nº 331 de mayo de 2019 de la CNE, en donde en el art. 3-3 y en el art. 3-11 se indica que para evitar pasar la etapa del cálculo del CIP y el IEP, el proyecto debe cumplir "(…) copulativamente los siguientes criterios de seguridad operacional: a. EG se conectará a través de inversores. b. Criterio Límite de Inyección: La capacidad instalada del EG deberá ser menor o igual a la capacidad del empalme y menor a 10 kW para BT y 30 kW para MT. c. Criterio Capacidad del Transformador: solo aplicable a conexiones en BT. La capacidad instalada del EG sumada a la capacidad de otras instalaciones de generación conectadas o previsto a conectar, no deberá superar el 20% de la capacidad del transformador al que se conecte. d. Criterio Capacidad del Alimentador: Criterio solo aplicable a conexiones en MT, donde la capacidad instalada del EG sumada a la capacidad de otras instalaciones de generación conectadas o previstas a conectar, no deberá superar el 15% de la capacidad nominal en la cabecera del Alimentador en el cual se conecte. (…)", todos requisitos que no son solicitados en el art. 43º el cual no restringe el tener que estar basados en la tecnología de inversores para conectarse a la red.	seguridad y operación de la red, tendrán un proceso con menos pasos (no se calcula el CIP ni el IEP), y también si la Capacidad Instalada es menor al 40% del CIP podrá saltarse algún paso. Esto es diferente al "Proceso Expeditivo" indicado en la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" aprobado por la Resolución Exenta Nº 331 de mayo de 2019 de la CNE, en donde en el art. 3-3 y en el art. 3-11 se indica que para evitar pasar la etapa del cálculo del CIP y el IEP, el proyecto debe cumplir "(…) copulativamente los siguientes criterios de seguridad operacional: a. EG se conectará a través de inversores. b. Criterio Límite de Inyección: La capacidad instalada del EG deberá ser menor o igual a la capacidad del empalme y menor a 10 kW para BT y 30 kW para MT. c. Criterio Capacidad del Transformador: solo aplicable a conexiones en BT. La capacidad instalada del EG sumada a la capacidad de otras instalaciones de generación conectadas o previsto a conectar, no deberá superar el 20% de la capacidad del transformador al que se conecte. d. Criterio Capacidad del Alimentador: Criterio solo aplicable a conexiones en MT, donde la capacidad instalada del EG sumada a la capacidad de otras instalaciones de generación conectadas o previstas a conectar, no deberá superar el 15% de la capacidad nominal en la cabecera del Alimentador en el cual se conecte. (…)", todos requisitos que no son solicitados en el art. 43º el cual no restringe el tener que estar basados en la tecnología de inversores para conectarse a la red.
177	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 44	Para los casos previstos en el Artículo 14° y en el en el primer"	Para los casos previstos en el Artículo 14° y en el primer"
178	Eugenio H. Fernández	Art. 44º párrafo segundo	Creo que para los cálculos indicados en este artículo, deben excluirse las instalaciones de generación que no operen dentro de la condición normal del sistema eléctrico, como los generadores de respaldo, ya que estos son utilizados si y sólo sí no es posible suplir la demanda con el resto de los generadores que funcionan en condición normal del sistema, por lo que su Capacidad Instalada no debe limitar la entrada de los EG o PMGDs dado que sus inyecciones nunca ocurrirán en conjunto de forma que saturen los circuitos. Esto también debería ser considerado en la Norma Técnica, ya que por ejemplo esta diferencia no se realiza en los art. 4-1 y art. 4-11 de la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" aprobado por la Resolución Exenta Nº 331 de mayo de 2019 de la CNE (Norma Técnica que ya pasó por consulta pública este año).	"Para estos efectos, la Empresa Distribuidora deberá considerar las SCR asociadas a una manifestación de conformidad vigente, las NC presentadas en conformidad con el Artículo 25º, y las instalaciones de generación conectadas a la red de distribución que operen en condición normal del sistema eléctrico excluyendo de esta manera equipos de generación de respaldo, según lo estipulado en el presente Título y en la norma técnica vigente. A su vez, deberá considerar las respuestas a las SCR en el caso del inciso tercero del Artículo 16º del presente reglamento."
179	STC Sunbelt SpA	44	Para los casos previstos en el Artículo 14° y en el en el primer"	Para los casos previstos en el Artículo 14° y en el primer"
180	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. 45	La Capacidad Instalada Permitida y la Inyección de Excedentes Permitida serán calculadas de acuerdo al procedimiento de cálculo y los requerimientos técnicos que determine la norma técnica respectiva.	Especificar que aplica solo para EG después de la promulgación de este Reglamento y/o norma técnica.

181	STC Sunbelt SpA	45	"que determine la norma técnica respectiva"	Favor confirmar que en ningún caso las actualizaciones de la norma técnica pueden perjudicar sistemas ya instalados y en operación, ni tampoco pueden aplicarse retroactivamente.
182	Gonzalo Esteban Quiñones Faúndez	Artículo 45	Sugiero incluir un párrafo donde se indique bajo qué condiciones se deberá utilizar un mecanismo de limitación de inyecciones, tal como se mencionó en las disposiciones generales del Oficio Circular N° 29341 publicado en SEC.CL	-
183	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 45	Confirmar que las actualizaciones de la norma técnica no pueden perjudicar sistemas ya instalados y en operación, ni tampoco pueden aplicarse retroactivamente.	
184	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 45	La Capacidad Instalada Permitida y la Inyección de Excedentes Permitida serán calculadas de acuerdo al procedimiento de cálculo y los requerimientos técnicos que determine la norma técnica respectiva.	Especificar que aplica solo para EG después de la promulgación de este Reglamento y/o norma técnica.
185	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 45	"que determine la norma técnica respectiva"	Favor confirmar que en ningún caso las actualizaciones de la norma técnica pueden perjudicar sistemas ya instalados y en operación, ni tampoco pueden aplicarse retroactivamente.
186	Cox Energy GD SpA	Articulo 47	Definir los parámetros de la fórmula de inyecciones provisionales del mes.	
187	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 47	MEDICIÓN, DE LAS INYECCIONES DE ENERGÍA	
188	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 47	"la empresa deberá realizarla estimación de conformidad con la siguiente fórmula"	Favor explicar la lógica detrás de esta fórmula
189	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 47	En caso de no existir información histórica para realizar esta estimación, la empresa deberá realizarla estimación de conformidad con la siguiente fórmula: $Inyecciones\ provisionales\ del\ mes = Capacidad\ instalada\ [kW] * 0.3 * 720$	Justificación técnica de esta Formula? Debiera realizarse en base a los datos de irradiación historia del lugar junto con los datos de la capacidad instalada
190	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 47	"La Empresa Distribuidora será responsable de obtener las medidas de las inyecciones de energía eléctrica efectuadas por el Equipamiento de Generación".	"La Empresa Distribuidora será responsable de obtener las medidas de las inyecciones de energía eléctrica efectuadas por el Equipamiento de Generación, con la misma diligencia que actúa para obtener las medidas de consumo que debe facturar a sus Clientes".
191	CChC	Articulo 47	Se solicita indicar explícitamente cuáles serán los medios comprobables por los cuales se enviará la información de la lectura realizada o supuesta.	N/A
192	STC Sunbelt SpA	47	"la empresa deberá realizarla estimación de conformidad con la siguiente fórmula"	Favor explicar la lógica detrás de esta fórmula
193	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. 48	En un plazo máximo de dos meses desde la conexión y comunicación de energización del Equipamiento de Generación, la Empresa Distribuidora deberá remitir a la Superintendencia la primera de estas facturas.	N un plazo máximo de 30 dias, no se justifica permitir tanto tiempo, la Dx tiene facturación mensual.
194	STC Sunbelt SpA	48	"deberá remitir a la Superintendencia las tres primeras facturas"	Favor incluir que las tres primeras facturas se deben subir a la plataforma SEC para disposición del cliente/de la persona que realizó la tramitación. Indicar también en qué plazo la Empresa Distribuidora debe poner a disposición esas facturas. Confirmar que esto aplica también para boletas.
195	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 48	En un plazo máximo de dos meses desde la conexión y comunicación de energización del Equipamiento de Generación, la Empresa Distribuidora deberá remitir a la Superintendencia la primera de estas facturas.	N un plazo máximo de 30 dias, no se justifica permitir tanto tiempo, la Dx tiene facturación mensual.
196	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 48	"deberá remitir a la Superintendencia las tres primeras facturas"	Favor incluir que las tres primeras facturas se deben subir a la plataforma SEC para disposición del cliente/de la persona que realizó la tramitación. Indicar también en qué plazo la 68Empresa Distribuidora debe poner a disposición esas facturas. Confirmar que esto aplica también para boletas.

197	Cox Energy GD SpA	Articulo 49	Solicitamos proponer un ejemplo para tener mas claridad.	
198	EEAG	Art. 50	Se propone complemento al texto para un mejor entendimiento	Las inyecciones de energía eléctrica que realicen los Usuarios Finales que dispongan de un Equipamiento de Generación, serán valorizadas al precio de nudo de energía que las Empresas Distribuidoras deban traspasar mensualmente a sus clientes finales sometidos a regulación de precios, del mes en que fueron inyectadas al sistema, incorporando las menores pérdidas eléctricas de la Empresa Distribuidora asociadas a estas inyecciones de energía.
199	Eugenio H. Fernández	Art. 50º	La valorización de las inyecciones descrita en este reglamento difiere de la valorización descrita en la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" aprobada por la Resolución Exenta Nº 331 de mayo de 2019 de la CNE (Norma Técnica que ya pasó por consulta pública este año). Por favor trabajar la normativa en conjunto con la CNE para no perder tiempo en procesos normativos innecesarios. El proceso de la CNE se puede encontrar en: www.cne.cl → pestaña "Normativas: Electricidad" → menú "Procesos Normativos en Curso" → menú "Proceso Modificación Norma Técnica de Conexión y Operación de EG (NetBilling)" Por ejemplo, el art. 50º del reglamento indica que las inyecciones de los EG serán valorizadas únicamente al precio nudo que se cobra a los usuarios regulados incorporando la reducción en pérdidas, sin embargo en el art. 1-6 de la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" aprobada por la Resolución Exenta Nº 331 de mayo de 2019 de la CNE, indica que " en caso que el Usuario Final sujeto a fijación de precios propietario de un EG opte por un régimen de precio libre, según lo dispuesto en el literal d del artículo 147° de la LGSE, el EG adoptará la calidad de PMGD, debiendo verificar las exigencias establecidas en la normativa correspondiente. (…)", dando a entender que un EG puedo optar tanto al precio estabilizado o al costo marginal si se adecúa a la NTCO, lo que en ningún caso indica que debe realizarse a la construcción del EG, por lo que puede darse que un EG que haya sido conectado por esta normativa decida cambiarse de régimen tarifario, si realiza antes las adecuaciones técnicas de la NTCO.	Coordinar con la CNE el proceso de la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" recién aprobados, ya que la valorización de inyecciones de los Equipamientos de Generación es diferente en ambos documentos. Por ejemplo, el art. 50º del reglamento indica que las inyecciones de los EG serán valorizadas únicamente al precio nudo que se cobra a los usuarios regulados incorporando la reducción en pérdidas, sin embargo en el art. 1-6 de la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" aprobada por la Resolución Exenta Nº 331 de mayo de 2019 de la CNE, indica que " en caso que el Usuario Final sujeto a fijación de precios propietario de un EG opte por un régimen de precio libre, según lo dispuesto en el literal d del artículo 147° de la LGSE, el EG adoptará la calidad de PMGD, debiendo verificar las exigencias establecidas en la normativa correspondiente. (…)", dando a entender que un EG puedo optar tanto al precio estabilizado o al costo marginal si se adecúa a la NTCO, lo que en ningún caso indica que debe realizarse a la construcción del EG, por lo que puede darse que un EG que haya sido conectado por esta normativa decida cambiarse de régimen tarifario, si realiza antes las adecuaciones técnicas de la NTCO.
200	CENIT ENERGY SPA	51	El precio de nudo de energía corresponde al calculado en los decretos de precio de nudo promedio (incluyendo AR, RGL y FETR), o es aquel que cobra el distribuidor a través de las tarifas BT1,2,3 y AT1,2,3y4?	
201	Bastián E. Celis Huaiquilaf CNR	51	CAPÍTULO 2 VALORIZACIÓN DE LAS INYECCIONES DE ENERGÍA No queda claro el artículo 51 el punto de inflexión de 200kW sobre y bajo para la valorización de la energía, se subentiende que se desea incentivar los proyectos con capacidad sobre 200kW con PNCP y bajo 200kW con PNLP: Artículo 51º.- En aquellos sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 megawatts, el precio de nudo de energía corresponderá al precio de nudo de energía en nivel de distribución que la Empresa Distribuidora debe traspasar al Usuario Final. En los Sistemas Medianos, el precio de nudo de energía corresponderá al precio de nudo de energía que la Empresa Distribuidora debe traspasar al Usuario Final.	Se sugiere Corregir 200MW a 200kW y Nuevo inciso o artículo: Valorización de la energía. Bajo 200kW será valorizada a precio de la energía sometidos a regulación de precios (PNLP o precio de Licitaciones). Sobre 200kW será valorizada a precio nudo de la energía. (PNCP o Precio Estabilizado).

202	Gerson Román Victoriano	51	En el inciso primero del presente artículo se hace referencia a *sistemas con capacidad instalada superior a 200 megawatts, el precio de nudo de la energía corresponderá al precio de nudo de energía en nivel de distribución que la Empresa Distribuidora debe traspasar al Cliente Final.* De manera análoga a la observación anterior, la potencia señalada se escapa del alcance del nivel de capacidad de los proyectos acogidos a la Ley de Generación Distribuida. Por otro lado, sería importante aclarar que el precio de nudo de energía indicado en este inciso es equivalente al precio nudo de corto de plazo de la energía.	En aquellos sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 kilowatts, el precio nudo de energía corresponderá al precio de nudo de energía en nivel de distribución que la Empresa Distribuidora debe traspasar al Cliente Final, lo que equivale al precio nudo de energía de corto plazo.
203	CENIT ENERGY SPA	52	No queda claro como se incorporarán las menores perdidas en las inyecciones del Equipamiento de Generación	Incorporar la siguiente formula: Iny = Pe * (Gx * (1 + FEPE))
204	STC Sunbelt SpA	53	"y descontará en la o las facturas subsiguientes"	Especificar que debe ser de la factura siguiente, y solamente si el valor es mayor al valor de la factura siguiente, el remanente se descontará de la factura subsiguiente, y así sucesivamente. Se debe asegurar que el beneficio del remanente está a disposición del Usuario Final en el menor plazo posible.
205	ACESOL A.G. Comision FV	Art 53	Sugiero incorporar en las definiciones del reglamento el concepto: "cargos por suministro eléctrico de la facturación". Debe quedar explicito que son todos los cargos y no solo aquellos de energía.	
206	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 53	"y descontará en la o las facturas subsiguientes"	Especificar que debe ser de la factura siguiente, y solamente si el valor es mayor al valor de la factura siguiente, el remanente se descontará de la factura subsiguiente, y así sucesivamente. Se debe asegurar que el beneficio del remanente está a disposición del Usuario Final en el menor plazo posible.
207	STC Sunbelt SpA	55	"de acuerdo al porcentaje de inyecciones asignado a cada número de intentificación"	Favor agregar: "en caso que según el porcentaje asignado el valor de las inyecciones sea mayor que el monto de la respectiva factura, el remanente se descontará de la o las facturas asociadas a las otras instalaciones asociadas. La Empresa Distribuidora deberá informar cómo se realizó el cálculo y el descuento".
208	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 55	"de acuerdo al porcentaje de inyecciones asignado a cada número de identificación"	Favor agregar: "en caso que según el porcentaje asignado el valor de las inyecciones sea mayor que el monto de la respectiva factura, el remanente se descontará de la o las facturas asociadas a las otras instalaciones asociadas. La Empresa Distribuidora deberá informar cómo se realizó el cálculo y el descuento".
209	Tomás Durán/ Soventix Chile SpA	55	Se propone considerar que en el caso de Equipamientos de Generación con Descuentos Remotos puedan ser incluidas cuentas de electricidad a nombre de diferentes razones sociales (o diferentes RUT). Esto es pues muchos clientes, sobre todo en el mundo agrícola, por razones tributarias poseen diferentes empalmes bajo diferentes RUT, siendo en realidad el mismo dueño. Además, esto podría permitir acceder a beneficios de la Ley a clientes que no cuentan con la infraestructura para, por ejemplo, instalar sistemas fotovoltaicos, o eólicos. Finalmente, clientes que no cuentan con el tamaño para ser clientes libres podrían acceder a un mercado similar al de clientes libres, comprando excedentes de energías renovables, pudiendo así certificar productos y procesos al reducir su huella de carbono.	Las inyecciones de energía valorizadas conforme a al Capítulo 2 del presente título y que correspondan a un Equipamiento de Generación con Descuentos Remotos podrán ser descontados de los cargos por suministro eléctrico de las facturaciones correspondientes a los números de identificación de servicio, asociado a los inmuebles o instalaciones de propiedad de los Clientes de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25, conectadas a las redes de distribución de la misma Empresa Distribuidora, de acuerdo al porcentaje de inyecciones asignado a cada número de identificación de servicio, al momento de presentar la NC.
210	Cox Energy GD SpA	Artículo 56 literal c)	El cálculo del remanente se realiza en base a la capacidad de generación del equipamiento o de la energía consumida anual?	

211	CChC	Artículo 56	Se solicita que verifique la pertinencia de lo señalados en las letras a), b) y c).	N/A
212	Tomás Durán/ Soventix Chile SpA	56	Creemos que debería fijarse en 50 kW como capacidad mínima de un Equipamiento de Generación para poder optar a pago de remanentes sin tener que demostrar que fue diseñado para autoconsumo (literal c) del Artículo 56)	En caso que los remanentes tengan su origen en Equipamiento de Generación correspondientes a inmuebles o instalaciones de clientes residenciales con potencia conectada inferior o igual a 50 kW, no será necesario cumplir con las exigencias de los literales c) y d) para que el cliente pueda optar al pago mencionado en el inciso anterior.
213	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. 56	Para efectos del pago, la Empresa Distribuidora deberá remitir al Cliente un documento nominativo representativo de las obligaciones de dinero emanadas de los remanentes no descontados, salvo que el Cliente haya optado por otro mecanismo de pago en el contrato de conexión.	Establecer plazos para la entrega de este documento nominativo.
214	Jorge Coronado	56	Durante las discusiones de los cambios a la Ley 20.571, se mencionó que las micro hidroeléctricas tendrían un trato especial. Algo que no se ve reflejado en las modificaciones o en el presente reglamento. Siendo que las micro hidroeléctricas aportan de forma beneficiaria a la red de distribución. Se solicita dejar claro en el reglamento que las micro centrales hidroeléctricas podrán percibir el pago de sus excedentes de equipos menores a 100KW, como se estipulaba antes de los modificaciones	Incluir " e) Que los remantes provengan de un equipamiento de generación hidroeléctrico de capacidad de generación igual o menor a 100 KW.
215	Jorge Coronado	56	Durante las discusiones de los cambios a la Ley 20.571, se mencionó que las micro hidroeléctricas tendrían un trato especial. Algo que no se ve reflejado en las modificaciones o en el presente reglamento. Siendo que las micro hidroeléctricas aportan de forma beneficiaria a la red de distribución. Se solicita dejar claro en el reglamento que las micro centrales hidroeléctricas podrán percibir el pago de sus excedentes de equipos menores a 100KW, como se estipulaba antes de los modificaciones	Incluir " e) Que los remantes provengan de un equipamiento de generación hidroeléctrico de capacidad de generación igual o menor a 100 KW.
216	Jorge Coronado	56	Después de la letra "d)" dice "*En caso que los remanentes tengan su origen en Equipamiento de Generación correspondientes a inmuebles o instalaciones de clientes residenciales con potencia conectada inferior o igual a 20 kW*". Mi consulta es que pasa en el caso de que tengo una central hidroeléctrica de 30KW de capacidad instalada y la quiero conectar a la red mediante la Generación Distribuida, y que por lo menos me pagan los excedentes correspondiente a los 20 KW de generación. Entiendiendose, de que cuando la central produce más que 20KW, esos kilowatt hora se contabilizarán y si al cabo de 5 años no son consumidos por el cliente generador, estos sean tratados según lo estipulado en el titulo VIII "DESTINO REMANENTES NO DESCONTADOS O NO PAGADOS DURANTE CINCO AÑOS"	Ese párrafo debería decir "En caso que los remanentes tengan su origen en Equipamiento de Generación correspondientes a inmuebles o instalaciones de clientes residenciales, se pagará lo correspondiente hasta un máximo de 20 KW o de personas jurídicas sin fines de lucro hasta un máximo de 50 kW, no será necesario cumplir con las exigencias de los literales c) y d) para que el cliente pueda optar al pago mencionado en el inciso anterior.
217	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 56	Con respecto al pagp de Los remanentes de inyecciones de energía que de acuerdo a la periodicidad señalada en el contrato no hayan podido ser descontados de los cargos por suministro eléctrico de las facturaciones correspondientes se ruega especificar plazos de entrega.	
218	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 56	Para efectos del pago, la Empresa Distribuidora deberá remitir al Cliente un documento nominativo representativo de las obligaciones de dinero emanadas de los remanentes no descontados, salvo que el Cliente haya optado por otro mecanismo de pago en el contrato de conexión.	Establecer plazos para la entrega de este documento nominativo.
219	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 56	"deberá remitir al Cliente un documento nominativo"	Favor indicar plazo máximo de entrega del documento y de pago
220	ACESOL A.G. Comision FV	Art 57	a) Transcurridos 36 meses desde la conexión y comunicación de energización del Equipamiento de Generación, la Empresa Distribuidora deberá informar al Cliente si dicho equipamiento cumple con lo estipulado en el literal c) del artículo anterior, de forma que el Cliente pueda acreditar el cumplimiento del señalado requisito para efectos de recibir el pago correspondiente.	C)Que el Equipamiento de Generación haya sido dimensionado para que, en condiciones normales de funcionamiento y en una base de tiempo anual, sus inyecciones de energía no produzcan remanentes que no puedan ser descontados de las facturaciones del o los inmuebles o instalaciones a los que éste se encuentre asociado, de acuerdo al procedimiento y los requisitos que establece el presente reglamento **o**

				se justifique la reducción de las inyecciones por motivos ajenos al dimensionamiento original.
221	Tomás Durán/ Soventix Chile SpA	59	En el caso de proyectos cuya fuente de generación sea fotovoltaica, creemos que debería considerarse la fórmula de capacidad máxima de inyección con derecho a pago, expuesta en el Artículo 59, como única condición para determinar si un proyecto es o no elegible para pago de remanentes no descontados (de ocurrir). Sí podría considerarse que F_n sea calculado utilizando m=36 por defecto (de modo de considerar el mayor historial posible), o el mayor rango histórico posible. Con esto, lo estipulado en el Artículo 57 pasaría a ser redundante para proyectos de fotovoltaicos.	
222	EEAG	Art. 59	El articulo establece el procedimiento para determinar si un sistema fotovoltaico cumple con el requisito de dimensionamiento señalado en el literal c) del articulo 56, sin embargo, no se establece procedimiento para EG que utilicen otros medios de generación no cuenten con los años de facturación señalado. Se solicita incorporar.	
223	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 59	Para calcular la Fn la Empresa Distribuidora deberá considerar la suma de todos los cargos por suministros eléctricos mensuales correspondientes a las facturaciones de los tres últimos años o fracción, debiendo considerar solo la información de facturación para años completos, según estén disponibles, de acuerdo a la siguiente expresión:	Incluir variable para clientes nuevos sin historial en base a Cuadro de cargas y consumos previstos de energías.
224	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 59	Ver comentario	Favor incorporar cálculo que se debe aplicar en caso de sistemas en instalaciones nuevas que no tienen registro histórico de consumo. Opción: tomar como base el cuadro de cargas con factor de uso para estimar consumo de energía y cargos anuales de suministro eléctrico.
225	Tomás Durán/ Soventix Chile SpA	59	La fórmula de cálculo expuesta en el Artículo 59, creemos, debería considerar un factor de seguridad en el dividendo de la ecuación. Este número creemos debiera ser un multiplicador escalar del orden de 1,1 - 1,2. Esto permitirá asegurar que el límite de potencia para optar a liquidaciones de remanentes no descontados sea fijado de forma justa para aquellos proyectos que, por diversas razones, no puedan optar a tener factores de planta como los expuestos en el Artículo tercero transitorio. Esto es importante para situaciones como las siguientes: • Comunas que comparten condiciones climáticas variadas, como Santo Domingo, o Los Vilos. Ambos casos estipulan un factor de planta medio de 18%, sin embargo en ambos casos por la influencia costera, los lugares interiores pueden gozar de un recurso solar mayor, mientras que lugares en el borde costero difícilmente alcanzarán un factor de planta como el mencionado. La fórmula en estos ejemplos castigará a estos proyectos. • Existen sectores fuertemente afectados por sombras que, dada la topografía de Chile, no son despreciables. Por ejemplo sectores occidentales de Rinconada de Los Andes tienen un factor de planta un 15% más bajo que aquellos más hacia el oriente (sin la influencia de los cordones montañosos hacia el oeste que hacen sombra en las tardes). Con esto, un proyecto en sectores afectos a sombras difícilmente alcanzarán factores de planta del 20% como se estipula el Artículo tercero transitorio. • En ciudades como Santiago, es común tener que diseñar proyectos afectos a sombras de casa o árboles, en donde no existe la posibilidad de llegar a un óptimo técnico. Ante lo anterior, y dado que es impracticable tener que redefinir la fórmula caso a caso, creemos que sería bueno incorporar un factor de seguridad.	$$Cap_{\max pago}(kW) = \frac{F_n(\$) * fs}{fp * 8760(h) * TE_c(\frac{\$}{kWh})}$$ Donde: fs Representa el factor de seguridad para asegurar que todos los proyectos, sin distinción sobre aquellos que por fuerza mayor no puedan optar a un factor de planta de acuerdo a lo estipulado en el Artículo tercero transitorio, puedan optar a una fijación justa de su capacidad máxima de inyección con derecho a pago. Proponemos fs igual a 1,2.

			Con lo anterior, entendemos que la capacidad máxima de inyección con derecho a pago puede aumentar, lo que no será sustancial como para permitir que puedan existir proyectos que, en contra al espíritu de la Ley, se diseñen para vender excedentes a la red. Por ende, la modificación propuesta no representa, en nuestra opinión, un riesgo ante el resguardo del espíritu de la Ley.	
226	STC Sunbelt SpA	59	Ver comentario	Favor incorporar cálculo que se debe aplicar en caso de sistemas en instalaciones nuevas que no tienen registro histórico de consumo. Opción: tomar como base el cuadro de cargas con factor de uso para estimar consumo de energía y cargos anuales de suministro eléctrico.
227	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. 59	Para calcular la Fn la Empresa Distribuidora deberá considerar la suma de todos los cargos por suministros eléctricos mensuales correspondientes a las facturaciones de los tres últimos años o fracción, debiendo considerar solo la información de facturación para años completos, según estén disponibles, de acuerdo a la siguiente expresión:	Incluir variable para clientes nuevos sin historial en base a Cuadro de cargas y consumos previstos de energías.
228	STC Sunbelt SpA	61	"Los remanentes…aún no hayan podido ser descontados…"	Favor confirmar que el cliente tiene la posibilidad de convertir su sistema a uno de modalidad de propiedad conjunta, para que sean descontados de cargos de suministro eléctrico de nuevo copropietario y así no perder los remanentes.
229	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 61	"Los remanentes…aún no hayan podido ser descontados…"	Favor confirmar que el cliente tiene la posibilidad de convertir su sistema a uno de modalidad de propiedad conjunta, para que sean descontados de cargos de suministro eléctrico de nuevo copropietario y así no perder los remanentes.
230	Cox Energy GD SpA	Articulo 62	Publicación de los remanentes en página web institucional.	
231	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. 62	Los remanentes no descontados señalados en el artículo anterior serán utilizados en la comuna donde se emplaza el Equipamiento de Generación para la determinación de los cargos y descuentos a los que se refieren el inciso cuarto del artículo 157 de la Ley.	Permitir el cambio de modalidad antes de cumplir el plazo para aprovechar el uso de este remanente, formado por ejemplo un equipamiento de generación conjunto.
232	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 62	Los remanentes no descontados señalados en el artículo anterior serán utilizados en la comuna donde se emplaza el Equipamiento de Generación para la determinación de los cargos y descuentos a los que se refieren el inciso cuarto del artículo 157 de la Ley.	Permitir el cambio de modalidad antes de cumplir el plazo para aprovechar el uso de este remanente, formado por ejemplo un equipamiento de generación conjunto.
233	STC Sunbelt SpA	64 - 66	"a objeto de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 150 bis de la ley"	Favor considerar: Si los sistemas de generación ciudadana pueden ser considerados por las Empresas Distribuidoras para cumplir sus obligaciones, esto debe ser valorizado y remunerado en beneficio de los usuarios que cuentan con estos sistemas, dado que la inversión no fue realizada por la Empresa Distribuidora pero sí les entrega un beneficio. El procedimiento debe ser simple y transparente.
234	ACESOL A.G. Comision FV	64 - 66	"a objeto de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 150 bis de la ley"	Favor considerar: Si los sistemas de generación ciudadana pueden ser considerados por las Empresas Distribuidoras para cumplir sus obligaciones, esto debe ser valorizado y remunerado en beneficio de los usuarios que cuentan con estos sistemas, dado que la inversión no fue realizada por la Empresa Distribuidora pero sí les entrega un beneficio. El procedimiento debe ser simple y transparente.
235	Gerson Román Victoriano	64	En el presente artículo se indican nuevamente sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 megawatts.	La energía que los clientes finales inyecten por medios de generación renovables no convencionales de acuerdo al artículo 149 bis de la Ley, podrá ser considerada por las empresas eléctricas que efectúen retiros de energía desde los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 kilowatts, a objeto del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 150 bis de la Ley.

236	Generación S SpA	Artículo 64	No queda abierta la posibilidad de que en el futuro el usuario final que sea propietario de un equipamiento de generación con fuentes ERNC, pueda vender de forma aparte el atributo de ERNC. El reglamento implícitamente da un valor de 0 a este atributo, para que pueda ser utilizado de manera gratuita por las empresas eléctricas que efectúen retiros de energía desde los sistemas eléctricos, valorizando esta energía al mismo precio que es traspasado por las empresas distribuidoras a los consumidores.	
237	CENIT ENERGY SPA	65	Cual es la fecha de cierre del balance preliminar de inyecciones ERNC?	
238	Coordinador Eléctrico Nacional	66	Las inyecciones que conforman el balance ERNC del Coordinador tiene detalle mensual y es necesario que el reglamento dé cuenta de esta exigencia. De igual forma, el balance ERNC debe ser neutro en cuanto a la tecnología y al tipo de propietario o titular del medio de generación, por lo tanto, se recomienda que el reglamento señale que en ese ámbito se aplican las mismas reglas que se aplican al resto de los medios de generación ERNC. Finalmente, dado que el Coordinador no tiene la información de los generadores residenciales, se recomienda que el reglamento explicite que le corresponde a la respectiva empresa distribuidora acreditar que la inyección y su cantidad efectivamente son de un medio ERNC.	A continuación de: "*…Una copia autorizada del respectivo convenio deberá entregarse al Coordinador para que se imputen tales inyecciones, en la acreditación que corresponda, como si se tratase de excedentes de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 150 bis de la Ley*." Se sugiere incorporar los siguientes párrafos: "*El certificado de inyecciones leídas debe tener detalle mensual y constituirá título suficiente para acreditar inyecciones para el cumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero del artículo 150 bis, por los valores absolutos de las inyecciones indicadas en él.* *Para efectos de la transferencia del atributo ERNC se aplican las mismas reglas que al resto de los medios de generación ERNC y corresponderá a la Distribuidora verificar y acreditar que la inyección efectivamente corresponde a un medio ERNC.*"
239	EEAG	Título X Disposiciones finales	Se solicita incorporar artículo que explicite que si un cliente regulado con un EG en operación opta cambiar al régimen de cliente libre, el EG deberá pasar a ser PMGD cumpliendo con el reglamento y normativa correspondiente.	
240	STC Sunbelt SpA	69	Ver comentario	Favor eliminar artículo, aumentar plazos que tiene el usuario o dar opción de solicitar aumento de plazo de forma simple. Considerar que el usuario generalmente no cuenta con una estructura profesional que se encarga de los trámites, mientras que la Empresa Distribuidora si la tiene.
241	CChC	Articulo 69; general	Se solicita verificar que los incumplimientos por parte de usuarios/clientes y EDEs dan pie a consecuencias simétricas.	N/A
242	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 69	Ver comentario	Favor eliminar artículo, aumentar plazos que tiene el usuario o dar opción de solicitar aumento de plazo de forma simple. Considerar que el usuario generalmente no cuenta con una estructura profesional que se encarga de los trámites, mientras que la Empresa Distribuidora si la tiene.
243	STC Sunbelt SpA	71	Ver comentario	Favor confirmar que esto ya se cumple con las exigencias referente a protección RI y perfil de red chileno ya establecidas.
244	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 71	Ver comentario	Favor confirmar que esto ya se cumple con las exigencias referente a protección RI y perfil de red chileno ya establecidas.
245	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 71	El Usuario Final podrá solicitar a la Empresa Distribuidora la autorización para que el Equipamiento de Generación pueda operar en forma aislada interactuando con las instalaciones de distribución ante suspensiones en el servicio o desenergización en la red de distribución.	Establecer requisitos mínimos, la tendencia es el crecimiento de sistemas híbridos o de respaldo, es necesario incluir estos requisitos y no dejar un vacío técnico al respecto.

246	Patricia Villarroel / Corporación Cultural Economía del Bien Común "EBC Valparaíso"	Título X, Art. 71°	El Art. 71° no menciona la forma de cálculo de compensación por interrupciones en la transmisión y/o distribución no avisadas por la Empresa Distribuidora y que no sean responsabilidad del Equipo de Generación, como una fórmula de cálculo con base en promedios de inyección mensual, por ejemplo, similar al caso de mediciones de inyecciones no leídas. Asimismo, se debería establecer que la Empresa Distribuidora realice un informe técnico para determinar el origen de la suspensión del servicio que resulta en el impedimento a la inyección de excedentes por parte del Usuario Final, como los estudios exigidos en los Art. 37°, Art. 40° y Art. 46°.	Art. 71°: "…Si la Empresa Distribuidora suspendiera el servicio en conformidad a la normativa vigente, el Equipamiento de Generación quedará impedido de realizar inyecciones a la red. Con la antelación suficiente, la Empresa Distribuidora deberá informar a los Usuarios Finales de la existencia de situaciones que puedan dar origen a la desenergización o suspensión del servicio, en los casos que corresponda…" **"…En caso de interrupciones en la transmisión y/o distribución no avisadas con antelación suficiente por la Empresa Distribuidora y que no sean responsabilidad del Equipo de Generación, se hará…"**
247	Eugenio H. Fernández	Art. 71º párrafo 2	Explicitar que los "Equipamiento de Generación Individual" y los "Equipamientos de Generación Conjunto" podrán, de acuerdo a la normativa vigente, abastecer al propio consumo mientras permanezca aislado del SD, como es indicado en el art. 5-14 de la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" aprobado por la Resolución Exenta Nº 331 de mayo de 2019 de la CNE (Norma Técnica que ya pasó por consulta pública este año).	"Si la Empresa Distribuidora suspendiera el servicio en conformidad a la normativa vigente, el Equipamiento de Generación quedará impedido de realizar inyecciones a la red. Con la antelación suficiente, la Empresa Distribuidora deberá informar a los Usuarios Finales de la existencia de situaciones que puedan dar origen a la desenergización o suspensión del servicio, en los casos que corresponda. En caso de presentarse una operación en isla debido a una falla en la red o una desconexión programada, donde el Equipamiento de Generación quedará impedido de realizar inyecciones de excedentes de energía al Sistema de Distribución, los "Equipamiento de Generación Individual" y los "Equipamientos de Generación Conjunto" podrán de acuerdo a la normativa vigente, abastecer al propio consumo mientras permanezca aislado del al Sistema de Distribución. (…)".
248	Eugenio H. Fernández	Art. 73º	Respecto a toda la información técnica que deberá ser pública, revisar que esto realmente ocurra indicando en este artículo un resumen de la información mínima que al menos deberá ser publicada. Esto para que no ocurran contraindicaciones con las Normas Técnicas que aplican para estos Equipamientos de Generación, donde por ejemplo, en la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" aprobado por la Resolución Exenta Nº 331 de mayo de 2019 de la CNE (Norma Técnica que ya pasó por consulta pública este año), en su art. 2-6 se retiró la información sobre "Ubicación de los PMGD y EG (en sistema UTM)" que sí se encontraba en su versión enviada para consulta pública, y que sí podría ser requerida dentro de la información indicada en el artículo 12º del reglamento. Todas las versiones de la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación" aprobado por la Resolución Exenta Nº 331 de mayo de 2019 de la CNE, pueden encontrarse en: www.cne.cl → pestaña "Normativas: Electricidad" → menú "Procesos Normativos en Curso" → menú "Proceso Modificación Norma Técnica de Conexión y Operación de EG (NetBilling)"	Indicar la información mínima que será requerida a las Empresas Distribuidoras sobre sus redes de distribución y los participantes en ellas, que deberán ser publicadas.
249	CENIT ENERGY SPA	73	Es necesario incorporar una fecha límite para que las distribuidoras pongan a disposición toda la información que requiere el reglamento. Por otro lado, se debe salvaguardar que la información entregada se encuentre en un formato universal de fácil exportación como .txt o .csv	Se propone la siguiente redacción: "Las Empresas Distribuidoras deberán poner a disposición de los Usuarios Finales, dentro de los siguientes 30 días posteriores a la publicación de este reglamento, toda la información que mandate el presente reglamento para su adecuada implementación, mediante medios electrónicos de fácil acceso y exportación mediante archivos .txt o .csv y de acuerdo a lo que establezca la norma técnica.
250	Solarity SpA	74	Artículo deja fuera modelo ESCO por el concepto de comercialización de la energía	
251	Solarity SpA	74	2do párrafo indica que Limita a las Distribuidoras a ofrecer un servicio de Generación cuando se tenga datos de consumo u ofertas de competencia	Se debería limitar 100% la participación de Distribuidoras en este modelo ya que siempre se cuenta con información privilegiada de consumo y estado de las redes (relación asimétrica en favor de la dx)

252	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 74	2do párrafo indica que Limita a las Distribuidoras a ofrecer un servicio de Generación cuando se tenga datos de consumo u ofertas de competencia	Se debería limitar 100% la participación de Distribuidoras en este modelo ya que siempre se cuenta con información privilegiada de consumo y estado de las redes (relación asimétrica en favor de la dx)
253	ACESOL A.G. Comision FV	Art, 75	Cuando la Empresa Distribuidora presente información incompleta respecto a la exigida en el presente reglamento, el Usuario Final podrá requerir a la Empresa Distribuidora que corrija su respuesta, la cual deberá responder en el plazo de 5 días contados desde el requerimiento.	Que esta información también deba ser subida a la plataforma SEC
254	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 75	Ver comentario	Favor confirmar que esto se puede realizar a través de la plataforma SEC
255	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Art. 75	Cuando la Empresa Distribuidora presente información incompleta respecto a la exigida en el presente reglamento, el Usuario Final podrá requerir a la Empresa Distribuidora que corrija su respuesta, la cual deberá responder en el plazo de 5 días contados desde el requerimiento.	Que esta información también deba ser subida a la plataforma SEC
256	ACESOL A.G. Comision FV	Capítulos 3 y 4		Favor incluir párrafo que permita a clientes con deuda incorporar sistema fotovoltaico que con sus excedentes vaya pagando la deuda, aunque sea antigua. Es una solución para que por ej. familias de sectores vulnerables puedan regularizar su situación ante la Empresa Distribuidora
257	STC Sunbelt SpA	Capítulos 3 y 4		Favor incluir párrafo que permita a clientes con deuda incorporar sistema fotovoltaico que con sus excedentes vaya pagando la deuda, aunque sea antigua. Es una solución para que por ej. familias de sectores vulnerables puedan regularizar su situación ante la Empresa Distribuidora
258	Tesla Energy S.A.	Capítulo 4 completo	Considero innecesario este Capítulo. La probabilidad de que un Cliente Final cumpla todas las condiciones del Art 56 y luego tenga excedentes no descontados es extremadamente baja y de ocurrir el monto sería ínfimo, por lo que sugiero simplemente eliminar el pago de excedentes no descontados. Esto sólo hace más complejo el reglamento. Es mucho más simple de entender y aplicar para Clientes y Desarrolladores, el hecho de que no existe pagos. Sólo descuentos.	
259	CChC	Observación GENERAL	El texto refiere frecuentemente a la 'norma técnica respectiva'. Se solicita que estos documentos estén a la vista para poder emitir una opinión informada respecto de la propuesta de este reglamento.	N/A
260	ACESOL A.G. Comision FV	NA	Todo el proceso debiera ser a través de la plataforma de generación ciudadana incluyendo respuestas de la dx y posibles reclamos a la SEC. De esta manera toda la información de cada proceso queda disponible para todos los involucrados. Hoy no hay como levantar un reclamo de manera expedita	El proceso de netbilling de principio a fin se realizará en la plataforma de generación ciudadana de esta manera se podrán revisar los tiempos y respuestas para cada proyecto en particular. De la misma manera desde esta misma plataforma se podrán realizar reclamos y descargos ante diferencia, errores u omisiones de la dx.
261	ACESOL A.G. Comision FV	General		Favor confirmar que en ningún caso el presente reglamento, la norma técnica u otro documento puede aplicarse retroactivamente y a sistemas existentes conectados bajo ley 20.571, si esto es perjudicial para el usuario.
262	EEAG	General	Considerando lo específico de establecer plazos en el reglamento, limitando la posibilidad de realizar un perfeccionamiento eficiente al proceso de conexión de un equipamiento de autoconsumo, resulta conveniente que los plazos sea materia de la norma técnica.	Se proponen cambios en los textos de los artículos correspondientes.
263	EEAG	General	Para los casos de Equipamiento de Generación Individual, Equipamiento de Generación Individual con Descuentos Remotos y Equipamiento de Generación Conjunto, se considera necesario tomar las medidas pertinentes para que desarrolladores no presenten solicitudes de conexión sin la debida autorización	

			de la persona que cuente con el dominio de la propiedad sobre el inmueble donde se está realizando la solicitud. Se solicita incorporar en todos los casos que el dueño deberá acreditar propiedad del inmueble del o los inmueble (s) y entregar debida autorización a la persona que realizará la tramitación del EG.	
264	EEAG	General	Considerando el creciente aumento en la generación distribuida y la necesidad de contar con un proceso eficiente y transparente, se solicita que todo EG deba manifestar su conformidad a la SCR	
265	Rising Sun Chile	-	Falta algún artículo que haga alusión al Artículo 36 del reglamento de generación distribuida anterior, con el fin de que al existir la figura del totalizador en un condominio y este tenga un Equipamiento de Generación conectado a la red de distribución, pueda ser contabilizado el autoconsumo y la inyección a los clientes finales. (El remarcador no diferencia entre consumo de la red y consumo del equipamiento de generación).	"…En el caso de Usuarios o Clientes Finales que dispongan en conjunto de un Equipamiento de Generación conectado a instalaciones de una Empresa Distribuidora, en donde el consumo y la inyección se registren en equipos de medición generales en la alimentación principal y en remarcadores para los consumos individuales interiores, éstos podrán acordar con la Empresa Distribuidora las condiciones en que el generación e inyección del Equipamiento de Generación sea prorrateada entre cada uno de ellos"
266	CENIT ENERGY SPA	N/A	Que sucede cuando un cliente regulado se adhiere al régimen de generación distribuida y luego pasa a ser cliente libre?	
267	Solarity SpA	NA	En general se indica que la Superintendencia es la encargada de solucionar las controversias, sin embargo en ningún punto se especifican plazos de respuesta ni metodologías de ingreso de reclamos.	
268	CENIT ENERGY SPA	N/A	La generación distribuida será utilizada para el cálculo de reconocimiento de generación local del decreto de precio de nudo promedio?	
269	Solarity SpA	NA	¿Como se resuelve el que la dx cancele o cambie la fecha de conexión? Nos pasa seguido que desde el F4 hasta fecha de conexión efectiva transcurren más de 20 días hábiles	Considerando que con F4 existe validación de la instalación por parte de la SEC se propone que una vez cumplido el plazo y siempre y cuando la dx no haya cumplido dicho plazo la planta podrá operar. Se utilizará información de inversor y medidor para definir cantidad de energía inyectada.
270	Solarity SpA	NA	Todo el proceso debiera ser a través de la plataforma de generación ciudadana incluyendo respuestas de la dx y posibles reclamos a la SEC. De esta manera toda la información de cada proceso queda disponible para todos los involucrados. Hoy no hay como levantar un reclamo de manera expedita	El proceso de netbilling de principio a fin se realizará en la plataforma de generación ciudadana de esta manera se podrán revisar los tiempos y respuestas para cada proyecto en particular. De la misma manera desde esta misma plataforma se podrán realizar reclamos y descargos ante diferencia, errores u omisiones de la dx.
271	Eugenio H. Fernández	**Artículo segundo**	Además del Decreto Supremo Nº 71, debe derogarse el Decreto Nº 103 que modifica el Decreto Supremo Nº 71.	"**Artículo segundo:** Deróguese el Decreto Supremo Nº 71, de 4 de junio de 2014, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de la Ley Nº 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales, así como el Decreto Nº 103, de 20 de enero de 2017, del Ministerio de Energía, que realiza modificaciones en el Decreto Supremo Nº 71 ya mencionado."
272	CChC	Artículo primero transitorio	Se solicita ampliar el plazo para entregar mayor tiempo de implementabilización	N/A
273	ACESOL A.G. Comision FV	Artículo Primero Transitorio	Confirmar entrada en vigencia y el carácter no retroactivo del reglamento	
274	ACESOL A.G. Comision FV		Aclarar entrada en vigencia del reglamento no tiene carácter retroactivo.	El presente reglamento entrará en vigencia una vez transcurridos 30 días hábiles desde su publicación en el Diario Oficial y no tiene carácter retroactivo
275	ACESOL A.G. Comision FV			Favor indicar qué ocurre con los sistemas en tramitación al momento de entrada en vigencia del presente reglamento. Definir qué sistemas se acogen a reglamento antiguo, y cuales a reglamento nuevo. Por ej.: sistemas con F3 (SCR) ingresado a la fecha de entrada en vigencia del nuevo reglamento se acogen a reglamento antiguo, al menos que

				usuario opte voluntariamente a reglamento nuevo.
276	STC Sunbelt SpA	Artículo primero transitorio		Favor indicar qué ocurre con los sistemas en tramitación al momento de entrada en vigencia del presente reglamento. Definir qué sistemas se acogen a reglamento antiguo, y cuales a reglamento nuevo. Por ej.: sistemas con F3 (SCR) ingresado a la fecha de entrada en vigencia del nuevo reglamento se acogen a reglamento antiguo, al menos que usuario opte voluntariamente a reglamento nuevo.
277	STC Sunbelt SpA	Artículo tercero transitorio	Ver comentario	Favor transparentar por qué se utilizaron esos factores de planta y no otros más bajos y reales. Además, indicar por qué es un artículo transitorio y no parte permanente del reglamento. Por último, indicar qué fórmula se piensa utilizar a futuro y qué vigencia tiene el artículo transitorio.
278	Camilo Belmar, Fronius Internacional	Artículo tercero transitorio	Los factores de planta están calculados bajo condiciones óptimas y no siempre tienen relación con la realidad de los proyectos, por lo tanto debería existir cierto rango o tolerancia.	Trabajar con un rango de factor de planta con una tolerancia del 3-5%
279	ACESOL A.G. Comision FV	Artículo Tercero Transitorio	Aterrizar el cálculo de factor de planta utilizado, pues no reflejara siempre las condiciones normales de instalación.	
280	ACESOL A.G. Comision FV	Artículo tercero transitorio	Los factores de planta están calculados bajo condiciones óptimas y no siempre tienen relación con la realidad de los proyectos, por lo tanto debería existir cierto rango o tolerancia.	Trabajar con un rango de factor de planta con una tolerancia del 3-5%
281	ACESOL A.G. Comision FV	Tercero transitorio	Los factores de planta informados son muy altos, de acuerdo a diversos modelos. Por ejemplo, si se considera Santiago, inclinación de paneles 33 grados, Azimuth 0 grados, se obtiene un Fp = 17% según Explorador Solar. Se deberían considerar escenarios "promedio" para fijar estos parámetros, ya que por ejemplo las instalaciones en cubierta poseen en su mayoría inclinaciones menores a 10 grados y es altamente probable que no tengan Azimuth de 0 grados.	Se propone calcular Fp con parámetros más cercanos a la realidad de las instalaciones. Inclinación de 10 grados (valor entre 3 grados y 33 grados) y Azimuth de 45 grados (valor entre 0 y 90 grados)
282	ACESOL A.G. Comision FV	Articulo tercero transitorio	Ver comentario	Favor transparentar por qué se utilizaron esos factores de planta y no otros más bajos y reales. Además, indicar por qué es un artículo transitorio y no parte permanente del reglamento. Por último, indicar qué fórmula se piensa utilizar a futuro y qué vigencia tiene el artículo transitorio.

OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS

REGLAMENTO DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOCONSUMO

Fuera de plazo

Nº	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
283	Marco Rivera	Artículo 10	No queda claro qué pasa si por alguna razón tal como caída de árboles, algún problema climático o catástrofe la persona o el grupo dueño del equipamiento de generación no puede generar o inyectar energía a la red	
284	ACESOL A.G. Comision FV	Art.14		No se establece procedimiento en para caso de aceptación o rechazo de la solicitud por parte de la distribuidora, plazos asociados para llevar a cabo correcciones ni fundamento para rechazo.
285	Marco Rivera	Artículo 14	Qué ocurre si no se conoce el número de placa poste o cámara? Quién puede proveer esa información? No siempre el solicitante (considerando que es un ciudadano común) conocerá esta información	
286	Marco Rivera	Artículo 19	Existirá alguna orientación técnica y legal a los usuarios finales?	
287	ACESOL A.G. Comision FV	Art 23		Cambiar "instalación por certificación; Art. debería estar acotado para la obras que tengan que ver con equipos certificados ante la SEC (Paneles, inversores, cables, solicitudes de conexión, etc.). Obras menores u obras civiles debería quedar explicito que quedan exentas de este requerimiento.
288	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 27	Uno de los artículos más comentados, se pide mayor claridad y exigencias a la distribuidora al fijar y cumplir las horas acordadas y lo mismo con la disponibilidad de medidores, definir plazos de entrega y posibles sanciones al no cumplir las mismas	La empresa distribuidora debería especificar el punto que presenta un error o se encuentra incompleto junto con especificar como corregirlo. (Evitar casos dónde la distribuidora rechaza solicitudes de conexión sin dar razones <- minimizar iteraciones.)
289	Marco Rivera	Artículo 35	Existe un error en la 6 línea, "… Conjunto ,su .. "	"… Conjunto, su …"
290	Marco Rivera	Artículo 38	Me surge la duda si existe alguna estandarización o protocolo dentro de los equipos. Existe la posibilidad de que el sistema de generación no sea compatible con el punto de conexión a la red?	
291	Marco Rivera	Artículo 39	Segundo párrafo dice "… distribución, en", creo que hay un espacio demás	
292	Marco Rivera	Artículo 44	Tercer párrafo, dice "… 14° y en el en el…"	"…14° y en el …"
293	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 50		Las inyecciones de energía que van a realizar los Clientes Finales, se valorizará a precio nudo. Como se le informa al Cliente Final la base del calculo mensual sobre la cual se calcula el valor de sus inyecciones. Además, estas inyecciones quedan valorizadas por su valor en CLP o en kWh? Considerando que en caso de cumplidas las exigencias, pasado un plazo de 36 meses, el Cliente Final recibirá un pago del excedente

				acumulado. Este saldo positivo puede ser considerado como un activo en el balance de la empresa con un valor asociado?
294	ACESOL A.G. Comision FV	Art. 74	Artículo deja fuera modelo ESCO por el concepto de comercialización de la energía	Dejar fuera ESCO Como afecta esto al desarrollo de sistemas inteligentes de compra y venta de energía a nivel distribuido? Blockchain queda bloqueado?